

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA FORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS Y
SU IMPORTANCIA EN LA JURISDICCIÓN GUATEMALTECA**

MARVIN EDUARDO MONROY RAMÍREZ

GUATEMALA, JULIO DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA FORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS Y
SU IMPORTANCIA EN LA JURISDICCIÓN GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARVIN EDUARDO MONROY RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br. Gabriela María Santizo Maldonado
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda. Gloria Leticia Pérez Puerto
Vocal:	Lic. Saulo De León Estrada
Secretario:	Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Rafael Otilio Ruiz Castellanos
Vocal:	Lic. César Noel Rodríguez Marroquín
Secretario:	Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

**LIC. EDY OTONIEL DE LEON MORALES
ABOGADO Y NOTARIO**

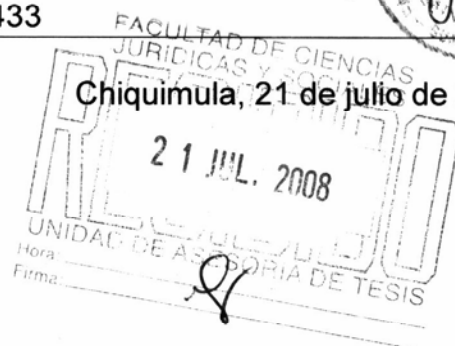
Dirección: Residenciales Prados de Canaan, Manzana H, Lote 3, Chiquimula
Teléfono: 45000433



Chiquimula, 21 de julio de 2008

Licenciado:

Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castillo Lutín:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por designación de dicha Unidad en fecha 03 de junio del año 2008, se me nombró como Asesor de Tesis del bachiller MARVIN EDUARDO MONROY RAMIREZ, quien elaboró el trabajo intitulado **"ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA FORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS Y SU IMPORTANCIA EN LA JURISDICCIÓN GUATEMALTECA"**.

Al estudiante en mención, se le brindo la orientación y la asesoría que se requiere para la elaboración de este tipo de trabajo, dando como resultado, que la versión final sea por demás interesante, puesto que el Análisis jurídico sobre el tema antes aludido, impacta en nuestra sociedad sin que exista un claro desarrollo en nuestra legislación aplicable al caso.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se debe cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente,



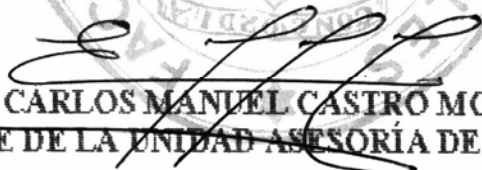
**LIC. EDY OTONIEL DE LEON MORALES
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO: 7,100**



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintitrés de julio de dos mil ocho.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) OSCAR RANDOLFO VILLEDA CERÓN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARVIN EDUARDO MONROY RAMÍREZ, *Intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA FORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS Y SU IMPORTANCIA EN LA JURISDICCIÓN GUATEMALTECA"*.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, *asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes"*.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/ragm

**LIC. OSCAR RANDOLFO VILLEDA CERON
ABOGADO Y NOTARIO**

Dirección: 8ª avenida 1-86 zona 1, Chiquimula, Guatemala
Teléfono: 79425454



Chiquimula, 18 de agosto de 2008

Licenciado:

CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Castro Monroy:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por designación de dicha Unidad en fecha 23 de julio del año 2008, se me nombró como Revisor de Tesis del bachiller MARVIN EDUARDO MONROY RAMÍREZ, quien elaboró el trabajo intitulado "**ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA FORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS Y SU IMPORTANCIA EN LA JURISDICCIÓN GUATEMALTECA**".

Al estudiante en mención, se le brindo la revisión de la investigación supracitada, misma que es requerida para este tipo de trabajos, con el objeto de que la misma sea de gran ayuda e interés a la sociedad. En ese sentido se procedió a leer en forma exhaustiva la investigación presentada, coligiendo que cumple en todos sus aspectos con los requisitos que exige un trabajo profesional de graduación.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se debe cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones, y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, es por ello que al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente dar el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis revisado.

Atentamente,

LIC. OSCAR RANDOLFO VILLEDA CERON
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO: 4433

LIC. OSCAR RANDOLFO VILLEDA CERON
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintidós de enero del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MARVIN EDUARDO MONROY RAMÍREZ, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA FORMACIÓN DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS Y SU IMPORTANCIA EN LA JURISDICCIÓN GUATEMALTECA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh



DEDICATORIA

A DIOS: Por su infinita misericordia, al permitirme culminar hoy un sueño. **A ÉL SEA LA GLORIA Y LA HONRA.**

A MI PADRE: Oscar Humberto Monroy Rosales (Q.E.P.D.), por la disciplina que forjó en mi persona.

A MI MADRE: Lucía Ramírez, por su incansable apoyo, esfuerzo, dedicación y abnegación para formarme como una persona de bien; que sea este triunfo una recompensa a sus esfuerzos realizados, y como realidad de uno de sus más caros sueños para todos sus hijos.

A MIS HIJOS: Andy, André y Dylan, regalos de Dios en mi vida y que constituyen la razón de ella, los amo profundamente. Espero sea este triunfo un ejemplo a seguir, y que el mismo sea SUPERADO.

A MIS HERMANOS: Oscar Alfredo (Q.E.P.D.), Patricia, Lucrecia, Humberto, Henry y Mauricio, que el triunfo alcanzado motive sus aspiraciones personales. GRACIAS POR TODO, pues me han demostrado ser amigos y compañeros incondicionales.

A MI FAMILIA EN GENERAL: Por su ejemplo y apoyo moral mostrado, gracias por su amistad, confianza y aprecio.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, templos del saber, por haberme dado la oportunidad de superarme.

ÍNDICE

	Pág
Introducción.....	· i

CAPÍTULO I

1. Contenido del derecho agrario en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. La política agraria.....	9
1.3. Situación actual del derecho agrario en Guatemala.....	15
1.4. Defensa del derecho agrario.....	21
1.5. Perspectivas sobre iniciativas legales.....	23

CAPÍTULO II

2. Conflictos de tierra.....	27
2.1. Propiedad agraria.....	27
2.2. Conflicto agrario.....	29
2.3. Los límites del mercado de tierras.....	30
2.4. Conflictos catastrales.....	34
2.5. Resolución de conflictos.....	37

CAPÍTULO III

3. Tribunales agrarios.....	41
3.1. Derecho interno.....	41
3.1.1. Constitución política de la república de Guatemala.....	41

	Pág
	·
3.1.2. Leyes ordinarias.....	45
3.1.3. Leyes ordinarias derogadas.....	49
3.1.4. Acuerdos gubernativos vigentes.....	55
3.1.5. Reglamentos.....	60
3.1.6. Acuerdos interinstitucionales.....	71
3.2. Ámbito de aplicación del derecho agrario.....	74
3.3. Aspectos que podrían regularse en una ley sustantiva agraria en Guatemala.....	76
3.4. Certeza jurídica.....	77
 CAPÍTULO IV 	
4. Jurisdicción, competencia y proceso agrario.....	81
4.1. Experiencia guatemalteca.....	81
4.2. Jurisdicción y competencia, definiciones y diferenciación.....	83
4.3. Los poderes jurisdiccionales.....	84
4.4. Inexistencia de la jurisdicción, competencia y proceso agrario.....	85
4.5. Importancia de los tribunales agrarios.....	86
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91

INTRODUCCIÓN

La modernización de los sistemas de administración de justicia constituyen un importante instrumento para superar la acusada crisis del derecho, en cuanto a la pérdida del significado de la ley, cuando el derecho agrario debe resolverse dentro de sistemas judiciales modernos, es necesaria la instauración de sistemas judiciales donde exista la especialización en materia agraria, capaces de resolver con sentido humanista los graves problemas de la materia jurídica agraria, pretendiendo sobre todo reivindicar la interpretación jurídica como garantía fundamental de la libertad.

La justicia agraria constituiría una nueva dimensión, por tal motivo la modernización del sistema de justicia guatemalteca obliga a institucionalizar la jurisdicción agraria, lo que implica traer a la competencia órganos especializados en el derecho agrario.

Con el objeto de definir la problemática objeto de la presente investigación, diré que la misma, se centra en la instauración de tribunales agrarios que resuelvan los conflictos de tierra en Guatemala, a fin de que el Estado proteja las tierras comunales, que durante muchos años han sido arrebatadas a las comunidades indígenas. En nuestro país son frecuentes los pleitos por tierras, por límites y por cuestiones ambientales, lo que provoca que en muchas ocasiones comunidades indígenas reclamen la propiedad de sus tierras y usen la fuerza resultando personas heridas y muertas, en otros casos se les hace abandonar sus viviendas y tierras que les sirven para la agricultura para proteger sus vidas, por lo que se hace necesaria la creación de tribunales agrarios para dilucidar este tipo de situaciones y las referidas a catastros en dichas comunidades.

Los fines que se persiguen son: Determinar el procedimiento de creación de los tribunales agrarios; establecer el contenido de la jurisdicción agraria de los tribunales agrarios; establecer el contenido de la jurisdicción ambiental de los tribunales agrarios; determinar la competencia de los tribunales agrarios; determinar el contenido legal sustantivo de conocimiento de los órganos jurisdiccionales de orden agrario y establecer el contenido legal adjetivo sobre el que operarán los órganos jurisdiccionales

de orden agrario.

El presente trabajo de investigación está comprendido en cuatro capítulos estructurados de la siguiente manera: Capítulo I, contenido del derecho agrario en Guatemala, antecedentes, la política agraria, situación agraria del derecho en Guatemala, defensa del derecho agrario, perspectivas sobre iniciativas legales; Capítulo II, conflictos de tierra, propiedad agraria, conflicto agrario, los límites del mercado de tierras, conflictos catastrales, resolución de conflictos; Capítulo III, tribunales agrarios, derecho interno, ámbito de aplicación del derecho agrario, aspectos que podrían regularse en una ley sustantiva agraria en Guatemala, certeza jurídica y Capítulo IV, jurisdicción, competencia y proceso agrario, experiencia guatemalteca, jurisdicción y competencia, definiciones y diferenciación, los poderes jurisdiccionales, inexistencia de la jurisdicción, competencia y proceso agrario e importancia de los tribunales agrarios.

Los métodos de investigación empleados dentro del presente trabajo fueron: el Analítico, sintético, deductivo, inductivo y científico de acuerdo a lo recomendado por el consejero de tesis. Finalmente las técnicas utilizadas fueron: la investigación documental, el fichaje, la recopilación y el ordenamiento de datos.

CAPÍTULO I

1. Contenido del derecho agrario en Guatemala

1.1. Antecedentes

“Los motivos que dieron origen a la lucha armada en Guatemala, por más de tres décadas entre el Ejército y los grupos guerrilleros como las Fuerzas Armadas Rebeldes, la Organización del Pueblo en Armas y el Ejército Guerrillero de los Pobres, aglutinados finalmente en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, son básicamente: la mala distribución de la tierra, pues el sesenta y dos por ciento de ella se encuentra en manos del dos por ciento de la población que es la clase rica”.¹ La discriminación abierta en contra de la población, la que por más de quinientos años no ha gozado de los beneficios de salud, educación, de iguales oportunidades de trabajo y participación política, por el contrario ha sido explotada como fuente de mano de obra barata para la producción agrícola, al servicio de los ricos, quienes han violado sus elementales derechos humanos.

Así pues, diremos que todo comenzó en 1492, con el llamado descubrimiento de América o también llamado, el encuentro de dos mundos, representado por el español Cristóbal Colón, seguido por la conquista y colonización en 1524, comandada por Pedro de Alvarado, lo que vino a destruir la milenaria cultura maya.

Los conquistadores venían en busca de oro, plata y piedras preciosas, pero lo que encontraron fue una tierra productiva y fértil, llena de productos exóticos, quienes en nombre del Rey de España se apropiaron de la tierra, dando origen al problema actual, en este proceso mataron a dos terceras partes de indígenas, utilizando a la otra tercera parte de la población para la explotación de la tierra, estableciendo un nuevo sistema de gobierno e imponiendo además un nuevo idioma, el español, una nueva religión (la

¹ Martínez, Nery. **Law, social and human rights of Guatemala.** Pág. 2

católica), y una nueva cultura justificando con la espada y la cruz, la explotación, el hambre, la pobreza y la muerte.

Desde ese tiempo Guatemala tiene una gran historia de gobiernos tiranos y dictaduras militares, principalmente ladinos. Sin embargo, durante su período histórico los guatemaltecos llegan a un período al que se le ha denominado revolucionario el cual se verifica entre 1944 y 1954 representado por el doctor Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz Guzmán; dentro de los aspectos más importantes de este período encontré:

- A) La creación del primer Código de Trabajo en beneficio de la clase trabajadora;
- B) La libertad de organización y sindicalización de trabajadores;
- C) La libertad de organización política, apareciendo el primer partido político con ideología izquierdista, llamado Partido Guatemalteco del Trabajo.
- D) La creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
- E) La reforma agraria: que se realizó de dos maneras:
 - La expropiación o confiscación de 162,000 hectáreas de tierra en manos de la empresa bananera norteamericana United Fruit Company, esta tierra fue repartida a 100,000 familias indígenas guatemaltecas.
 - Ley de renta forzada de la tierra. En Guatemala hay un alto porcentaje de tierra fértil y productiva que no trabaja, a la que se le denomina tierra ociosa, por la cual el gobierno revolucionario obligó a los propietarios a rentarla a los campesinos.

Todo lo anterior dio como resultado un desarrollo económico y social especialmente en favor de la población indígena y trabajadora del país.

La Reforma Agraria sirvió como pretexto al gobierno de los Estados Unidos para acusar a Guatemala de ser un país comunista, lo que concluyó en una invasión al territorio guatemalteco desde Honduras, comandada por el militar Carlos Castillo Armas. Desde ese tiempo el país tuvo una serie de gobiernos llamados anti-comunistas representados por militares a las órdenes de los gobiernos estadounidenses.

Después de seis años de la caída de la revolución, los campesinos guatemaltecos empezaron a sufrir nuevamente, el hambre, la miseria, la explotación y la discriminación.

Fue así como en 1960, nace la guerrilla guatemalteca y coincidentemente la teología de liberación de la iglesia católica, la guerrilla, se origina del mismo ejército cuando los militares Luis Turcios Lima, Marco Antonio Yon Sosa y Alejandro de León; salen del ejército inspirados por la revolución cubana y se ubican en El Petén formando el Movimiento Revolucionario Trece de Noviembre, quienes poco tiempo después se unen con el Partido Guatemalteco del Trabajo, para formar el primer grupo guerrillero conocido como Fuerzas Armadas Rebeldes.

Dentro de los objetivos más importantes de esta agrupación encontramos:

- A) La reforma agraria;
- B) El derecho a la salud;
- C) Educación;
- D) La vida;

- E) La organización sindical;
- F) El derecho de los pueblos indígenas, uso del traje típico, idiomas mayas, religión, cultura y organización;
- G) El respeto de los derechos humanos, especialmente de los pueblos indígenas.

Fue así como la organización y recurso humano de la guerrilla fue principalmente en las áreas rurales y con población indígena, con la promesa y esperanza de la solución de sus problemas, económicos, sociales, y culturales.

En los años setentas la organización guerrillera había crecido mucho, integrándose la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas y el Ejército Guerrillero de los Pobres, por lo que el gobierno empezó un programa contra ellos, aumentando en gran número de efectivos el ejército y poniendo bases militares en cada pueblo, especialmente en el altiplano del país, acusando a cada pueblo, a cada grupo organizado, sindicatos, cooperativas, estudiantes, iglesia liberal, trabajadores etcétera, de ser guerrilleros lo que era igual a ser comunista.

De 1978 a 1982 especialmente con los gobiernos militares de Fernando Romeo Lucas García y Efraín Ríos Montt, se realizaron programas de matanza selectiva (en la ciudad) y colectiva (en el área rural) por medio de programas conocidos como Tierra Arrasada y Frijoles y Fusiles, dando como resultado el genocidio y etnocidio, desaparición forzada y desplazamiento interno y externo entre otros.

Derivado de esta actividad de impunidad y represión surgen agrupaciones campesinas tales como:

- a) Comité de Unidad Campesina, CUC, en 1975, cuyo objetivo principal era la protección de sus tierras;

- b) Comité Nacional de Viudas de Guatemala, CONAVIGUA, en 1986; su objetivo principal era obtener recursos económicos para sobrevivir con niños huérfanos y la desmilitarización.
- c) Grupo de Apoyo Mutuo, GAM, integrado por familiares de desaparecidos y detenidos.
- d) Comité de Comunidades Étnicas, Runujel Junam, CERJ, cuyo propósito es la educación sobre derechos humanos.
- e) Comunidades de Poblaciones en Resistencia, CPR, formado por pobladores del Quiché, cuyo propósito es su reconocimiento como población civil y la desmilitarización.
- f) Comité Nacional de Desplazados Guatemaltecos, internos, CONDEG, formado en 1989, cuyo propósito era la recuperación de documentos personales y de la tierra.
- g) Comisiones Permanentes de Refugiados en México, cuyo objetivo es su retorno a Guatemala.

Los antecedentes históricos del derecho agrario indican que la propiedad comunal ocupó un importante lugar durante toda la época colonial y los primeros cincuenta años de vida independiente, tanto en los pueblos de indios como de ladinos, este tipo de propiedad sirvió de reducto, apoyo y base para el sostenimiento y reproducción de la economía comunal.

Simultáneamente españoles, indígenas, mestizos, criollos, manifestaron interés por la propiedad individual, lo que trajo como consecuencia conflictos y litigios de tierras, por defender sus derechos comunales ante otros pueblos o frente a propietarios

individuales que buscaban ocupar esas tierras, que afectaban los patrimonios colectivos.

Durante la etapa de conquista y los primeros años de colonización, los aspectos administrativos estuvieron a cargo de los conquistadores o de los ayuntamientos por ellos establecidos. Cuando la etapa militar de la conquista de estos territorios estuvo concluida, la corona principió a organizar su gestión político-administrativa, a partir del establecimiento de gobierno y administración (virreinos) bajo la responsabilidad de personal idóneo y fiel a los monarcas.

Los pueblos de indios surgen por la necesidad de reducir la explotación de la población indígena. El Obispo Marroquín fue el fundador de esos pueblos, y a mediados del siglo XVI se habían fundado casi cien pueblos y ya a principios del siglo XVII eran más de trescientos.

La Ley Agraria de 1824, estableció la venta de tierras a particulares hasta un máximo de quince caballerías, originándose la oligarquía terrateniente. Luego la Ley Agraria de 1825 dispuso la venta de todas las tierras baldías ocupadas por pequeños productores, autorizó el arrendamiento a largo plazo de tierras ejidales, creó los procedimientos para la dotación de tierras ejidales a los municipios, fomentando la venta de latifundios, puesto que el Estado necesitaba de recursos económicos después de haberse independizado de la corona española.

Como producto de la independencia, surgieron dos fuerzas, los conservadores y los liberales. Los conservadores eran terratenientes que siempre abogaron por la protección del Estado de sus monopolios. La reforma liberal de mil ochocientos setenta y uno, dio lugar al enfrentamiento entre liberales y conservadores y fue durante los gobiernos de Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios, cuando se consumó el despojo más significativo de las tierras indígenas.

En el siglo XIX, se introdujo y se desarrolló un nuevo producto de exportación, que fue

el café, alrededor del cual ha girado la economía guatemalteca y centroamericana, además del cacao y añil. Una de las características del café, es que necesita de abundante mano de obra, de grandes extensiones de tierra y capital para invertir en el cultivo. El sector llamado cafetalero, se constituyó en una oposición ante los gobiernos de turno, ante todo al de Vicente Cerna que protegía los intereses de terratenientes tradicionales, que no obedecía a los requerimientos de los cafetaleros.

Los cafetaleros impulsaron un movimiento armado que triunfó el 30 de junio de 1871, siendo sus caudillos Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios, surgiendo el período liberal, calificado por algunos de modernización y para otros un nuevo y mayor ciclo de explotación, de trabajo forzado, el servicio en fincas y obras públicas. Con el auge del café surgió la mercantilización de la tierra, situación que hizo necesaria la creación del Registro de la Propiedad Inmueble.

Como consecuencia de este fenómeno, muchas tierras comunales indígenas pasaron a personas interesadas en el cultivo del café, la mayoría eran ladinos, las tierras comunales fueron declaradas incultas y llevadas a subasta pública, mecanismo que sirvió para desalojar tierras utilizadas por las comunidades indígenas.

Desde 1936 cuando se emitió el Decreto Presidencial número 1786, Ley Reglamentaria para Trabajos de Agrimensura, siendo presidente el general Jorge Ubico, ya se menciona la Ley Agraria; no obstante, las adjudicaciones de terrenos se hacían mediante Acuerdo Gubernativo, previa medida legal del terreno solicitado y en forma individual, fijándose el precio de la tierra. Antes de 1936 también se adjudicaban terrenos del Estado mediante Acuerdo Gubernativo, incluyendo extensiones considerables de tierra, de cinco, treinta y más caballerías.

Como consecuencia de la Revolución del 20 de octubre de 1944, es electo como presidente de Guatemala, el doctor Juan José Arévalo Bermejo, período durante el cual no se mencionó el tema de reforma agraria, puesto que existía temor por tratarse de un

tema con profunda proyección social y la tierra se encontraba en pocas manos, era la época de los latifundios.

Posteriormente es electo presidente de Guatemala, el coronel Jacobo Arbenz Guzmán, quien impulsa la reforma agraria mediante la emisión del Decreto número 900 del Congreso de la República. Si bien es cierto que la citada ley contenía un gran avance en materia agraria, también lo es que se abusó de su aplicación, puesto que se expropiaron fincas particulares productivas, por lo que su vigencia fue efímera, siendo uno de los motivos que dieron lugar al derrocamiento del coronel Arbenz Guzmán.

Con el derrocamiento del coronel Arbenz Guzmán, asume la presidencia de la república el coronel Carlos Castillo Armas, gobierno durante el cual se deroga el Decreto número 900 del Congreso de la República y se emite el Decreto número 559 del Presidente de la República que contenía el Estatuto Agrario, existiendo en ese tiempo el Departamento Agrario Nacional, el cual fue sustituido por la Dirección General de Asuntos Agrarios. Durante la vigencia de dicho Estatuto Agrario, se adjudicaron parcelas en varios parcelamientos tales como Nueva Concepción, La Máquina, Coyuta, El Cajón, todos de la Costa sur, habiéndose favorecido a un considerable número de campesinos.

Siendo presidente de la república, el general Miguel Ydígoras Fuentes, se emitió el Decreto número 1551 del Congreso de la República, Ley de Transformación Agraria, el cual entró en vigor en octubre de 1962, Ley mediante la cual se creó el Instituto Nacional de Transformación Agraria, teniendo una vigencia de treinta y seis años, tiempo durante el cual sufrió dos reformas mediante los Decretos números 27-80 y 54-92, ambos del Congreso de la República. La primera reforma fue especialmente en cuanto a los bienes raíces inscritos a nombre de persona individual o jurídica, cuya existencia o la de sus herederos legales sea imposible demostrar o legitimar, pueden ser inscritos en forma comunitaria a favor de las personas que posean esos inmuebles. El citado Decreto fue derogado parcialmente por el Decreto número 24-99 del Congreso

de la República, Ley del Fondo de Tierras. Con la segunda reforma, se redujo el plazo de veinte años que quedaban las parcelas bajo la tutela del Estado, como limitante, a diez años, pero con el Decreto número 24-99, dejó de existir dicha limitante, quedando únicamente la reserva de dominio, cuando el pago de la tierra se hace a diez años plazo.

Pese a la experiencia, brevemente reflejada en párrafos anteriores en materia de legislación agraria, debe reconocerse que durante todo ese tiempo, el Estado de Guatemala no obstante la importancia del tema, ha carecido de un marco jurídico especializado que abarque todas las actividades de índole agrario y la afectación que dicha actividad puede representar para los bienes inmuebles, y en especial los mecanismos conciliatorios y jurisdiccionales adecuados para resolver los conflictos que en esa materia se presenten.

De esa cuenta, esta iniciativa pretende llenar ese vacío, presentando los institutos que en derecho agrario tienen mayor aplicabilidad en las relaciones agrarias, la institucionalidad necesaria para que el Estado haga frente a la problemática agraria en el país y por último el marco legal en el cual se desenvolverá la jurisdicción agraria nacional, para dar solución a los conflictos que en la materia se presenten, y contribuir de esta manera a la promoción del desarrollo y construcción de la paz a nivel nacional.

1.2. La política agraria

La cuestión agraria tiene que ver con el marco jurídico que establece el Estado para identificar la relación entre los sujetos y la tierra, su acceso, su aprovechamiento o no, sus usos y las garantías para ejercer el dominio real sobre la misma.

Se entiende entonces, que la situación agraria se presenta como un conjunto de elementos que integran la estructura rural del país: La legislación agraria, regulando la

tenencia de la tierra y la explotación racional de los recursos naturales; el uso inteligente de la tecnología; el crédito agrícola oportuno y suficiente para dinamizar la producción, la transformación y comercialización; así como otras relaciones derivadas de las anteriores, como los tipos de empresas agropecuarias; la estructura social del sector agrario; las relaciones sociales de producción en el campo y la organización del sector público.

La política agraria, con fundamento en una metódica jerarquización, concatenación y sistematización de las relaciones de los elementos principales actuantes en la situación agraria, señala el rumbo de las acciones tras un objetivo predeterminado.

Atendiendo a la jerarquización de las relaciones, encontramos las acciones que son ineludibles de considerar, tienen el carácter de principales y actúan de prerrequisito de existencia de otras. Es el caso del tema tierra.

Desde la perspectiva de lo jurídico social está el nexo persona-tierra. El ordenamiento jurídico constitucional reconoce, protege y garantiza la propiedad privada sobre la tierra; por tanto, en el ámbito nacional y desde la visión de lo jurídico, la tierra materialmente se encuentra dividida en fracciones y asignada en propiedad cada fracción a una o varias personas; esa investidura de propietario permite ejercer sobre el bien diversas facultades de disposición: puede producir en ella, puede darla en arrendamiento, puede venderla, heredarla, donarla, etc.

Su calidad de propietario la acredita con un título inscribible en un Registro de la Propiedad y desde ese momento tiene para sí una dimensión nueva en lo económico y en lo social. Ese título le permite ingresar a un mercado formal y es la garantía que requiere el financista para poner a disposición del propietario recursos monetarios para los objetivos que éste pretende alcanzar. De ahí, el carácter estratégico que tiene la propiedad sobre la tierra.

Una política agraria bien concebida, no puede dejar de considerar esta relación básica, si pretende ser el resorte impulsor del desarrollo rural, a la medida de las exigencias del tiempo en que vivimos.

No es posible el desarrollo rural, si en lugar de propietarios tenemos simples posesionarios y con un marco jurídico que les impide progresar, organizarse para la producción y generar riqueza, que aun con la mejor asistencia técnica, no podrán trascender la producción de subsistencia, dada la insuficiencia de su garantía crediticia y su desorganización.

La forma como se armonizan estos elementos con el objetivo de generar mejores condiciones de vida en el campo, constituyen la semilla del desarrollo rural. Sobre la base de lo anterior resulta prácticamente imposible definir una política de desarrollo rural sin antes haber definido cuál será la política del Estado en materia agraria.

Ambas, la situación agraria y la situación rural, tienen su propia existencia y sus propias expresiones. Se entiende que la situación rural es más amplia que la situación agraria, pero esta última, según nuestra perspectiva, determina a la primera.

En Guatemala podría decirse que la situación agraria se expresa en la percepción sustentada que la propiedad de la tierra representa un eje estratégico de acción en materia de interpretación histórica y de cambio del desarrollo, mientras que el desarrollo rural se expresa en términos e índices de población en situación de pobreza o pobreza extrema.

Una política de desarrollo rural debe buscar promover, eventualmente, un cambio en la situación rural, en beneficio, desde una óptica determinada, de la población rural. Se dice eventualmente que una política de desarrollo rural bien puede ser mantener el status quo de la situación rural, ello ocurre especialmente cuando se trata de obviar el aspecto agrario.

La política agraria por su lado, determina la visión del Estado en materia de propiedad sobre la tierra, lo cual rige todo el sistema de relaciones de mercado y por lo tanto de transacciones y de acumulación de riqueza.

La ausencia de una verdadera política agraria deja al desarrollo rural huérfano de visión, pero sobre todo, le quita objetividad a las intenciones de políticas.

Como país, puede afirmarse que tenemos las siguientes características:

- a) “Un porcentaje importante de la población rural no posee tierra para trabajarla directamente, por lo que se emplea en la producción de artesanías, en el sector informal de ventas, asalariado agrícola o bien emigra a la ciudad ante la falta de oportunidades. Una parte de este segmento de la población rural alquila pequeñas extensiones de tierra y básicamente para la siembra de maíz. El nivel de educación es en general de analfabetismo. En este segmento se concentra el mayor porcentaje de la población en extrema pobreza y la mayor población indígena. Trabajan en fincas de cultivos permanentes de exportación, según las épocas del año.
- b) Otro porcentaje importante de la población rural sí posee tierra para cultivarla directamente, pero en extensiones que le permiten únicamente alcanzar su subsistencia. Aquí estamos frente a la mayor parte de la población rural pobre, que posee tierra bajo los regímenes jurídicos de comunidad germana y romana, heredada de los españoles y profundizada por las políticas agrarias del siglo pasado bajo la falsa creencia de evitar con ello el minifundismo. Estas formas de propiedad en comunidad y especialmente la romana, muy difundida en el territorio nacional, está concebida con una serie de trabas legales que dificultan la transmisión del derecho de los copropietarios a extraños, lo que ha provocado que los adquirentes de la tierra se desatiendan de la inscripción registral, dándose un rompimiento del tracto sucesivo e iniciando una transmisión extra-

registro, o informal, creando una situación anárquica en el derecho de propiedad y en la posesión actual, convirtiéndose en un gigantesco obstáculo para las iniciativas de desarrollo, dentro de un sistema financiero que se rige por el mercado y las garantías demostrables de la propiedad privada para el otorgamiento de créditos. A esto debemos agregar que en estos segmentos no permeó la creación del Registro de la Propiedad, continuando con la institución de la tradición, en razón de que ancestralmente se transmiten los derechos con el respaldo de la palabra dada o el simple escrito y la entrega de la cosa, que en todo caso, son suficientes para revestir de fuerza obligatoria los pactos de transmisión.

- c) Un porcentaje mucho menor de la población rural posee extensiones de tierra que les permiten generar un excedente y, bajo condiciones de mercado, acumular riqueza a través del mercado. La propiedad, salvo excepciones, en la mayoría de estos casos no tiene ningún problema. Se dedican a cultivos permanentes y a la agroindustria. Su nivel de educación es alto tomando en consideración que parte del éxito de la cosecha depende de su comercialización en el exterior.
- d) El sector industrial es “poco desarrollado y se observa un estancamiento estructural desde los años setenta, mientras que el sector servicios y financiero absorben la mayor cantidad de la población económicamente activa, aunque con un desarrollo relativo”.²

Así también respecto a la pobreza: “De acuerdo con un análisis reciente (enero 2001) de la Secretaría de Planificación de la Presidencia de Guatemala (SEGEPLAN), tomando como referencia la línea internacional de pobreza, señala que en el país existen alrededor de seis millones de habitantes cuyos ingresos mensuales son menores de trescientos ochenta y nueve quetzales con treinta centavos (Q389.30) unos

² Cabrera del valle, Carlos Alejandro. **Política agraria y desarrollo rural en Guatemala**. Pág. 12.

seiscientos dólares anuales (US\$600.00). Asimismo, expresa que un veintisiete punto ocho por ciento de la población total vive en condiciones de extrema pobreza con un ingreso anual equivalente a trescientos dólares (US\$300.00.)”.³

De acuerdo a los indicadores sociales de Guatemala, extraídos de las estadísticas del Informe de Desarrollo Humano del año 2000: la fuerza incluyente del desarrollo humano, elaborado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, para 1998 el porcentaje de población analfabeta en el país era de treinta y uno punto siete por ciento, versus una población alfabetizada que concentró, según su tasa de asistencia neta, un cincuenta y cinco por ciento en el nivel primario, diecinueve punto cinco por ciento en el nivel secundario y apenas un cuatro punto ocho por ciento en el nivel diversificado. Por lo que se concluye que en Guatemala asistir a un salón de clases universitario, es, definitivamente un privilegio.

La tasa de mortalidad infantil, siempre para 1998, fue de cuarenta y cinco por cada mil niños; la tasa de desnutrición crónica alcanzó el cuarenta y seis punto cuatro por ciento; mientras que la mortalidad en general fue de siete punto cuatro por cada mil personas. La esperanza de vida promedio, hombres y mujeres, era de sesenta y tres punto cinco años en el mismo año y el cuarenta y tres punto ocho por ciento de la población era menor de catorce años, presentando una pirámide de población con base ancha. Un veintiséis punto cuatro por ciento del total de la población económicamente activa goza de los servicios del seguro social.

En el área urbana un treinta y ocho punto ocho por ciento de los hogares está conectado a una red de agua, mientras que en el área rural se reduce al veinticuatro punto siete por ciento. En el tema de sanidad ambiental, un treinta y uno punto ocho por ciento de los hogares urbanos está conectado a una red de drenajes, mientras que en el área rural este indicador es de cero punto ocho por ciento. Asimismo, el treinta y nueve punto cinco por ciento de los hogares urbanos cuenta con energía eléctrica

³ **Ibid. Pag. 13**

mientras que sólo el veinticuatro punto seis por ciento de los hogares rurales cuenta con esta infraestructura clave para el desarrollo.

Esta realidad social tiene un impacto negativo en todos los ámbitos de la vida nacional: en el aprovechamiento de las riquezas naturales, en la relación hombre-naturaleza, en la perspectiva de construir un futuro para las generaciones venideras, en el comportamiento global social frente al régimen político y su participación en el mismo, creer en la democracia o el autoritarismo, en las interrelaciones de la población como conglomerado social en visiones segmentadas, urbana y rural, ricos y pobres, indígenas y ladinos, hombres y mujeres, en la aplicación del mismo poder político, centro, departamentos, municipios y comunidades. Somos entonces, un país, con grandes desigualdades sociales, con una población donde reluce, fundamentalmente, la carencia

1.3. Situación actual del derecho agrario en Guatemala

La raíz estructural de la desigualdad y de la exclusión evidenciada actualmente en Guatemala, radica fundamentalmente en el conflicto de dos conceptos antagónicos, uno, la propiedad privada implantada en Guatemala por la cultura occidental europea a inicios del siglo XVI, con la colonización de América y el otro, el concepto de propiedad comunal, que es la forma cultural practicada por los pueblos originarios de Guatemala, a la llegada de la conquista española.

Adicionalmente a este antagonismo de conceptos, la situación actual se ve desmejorada ya que las distintas políticas agrarias, económicas y sociales generadas por los distintos gobiernos en Guatemala, después de la independencia en el año 1821, hasta el día de hoy, han validado la preeminencia del mecanismo de propiedad privada, y de esta manera se ha consentido la excesiva concentración de la tierra en manos de unos pocos, y en especial, en manos de las élites políticas y de los sectores dedicados

a la agro exportación.

Los efectos del conflicto entre estas dos clases antagónicas de propiedad, han sido históricamente, soportados por las comunidades indígenas, afectando directamente su cultura, sus tradiciones, su organización, reproduciendo leyes injustas y desiguales que han repercutido en la extrema pobreza, la exclusión y la marginación en que vive actualmente el área rural de Guatemala.

Por otro lado diremos que existe en la región rural del país un gran déficit de presencia institucional, este déficit está expresado en la ausencia de control del tema agrario de las autoridades y en las anarquías evidenciadas en las pocas instituciones que realizan los procesos de legalización de las tierras.

“Existe un marco jurídico débil que no ayuda a las comunidades indígenas, las cuales son las más afectadas por la concentración de la tierra y la inseguridad jurídica de la misma, habiéndose constituido la zona de El Petén y de la franja transversal del norte en tierras de nadie, en donde prevalece la ley del más fuerte”.⁴

Actualmente, se continúa la gestión de la tierra, sin establecer un catastro departamental, lo que permite que existan incongruencias, distorsiones y traslapes de expedientes de tierra. Esta situación, ha favorecido la concentración de la tierra, la deforestación acelerada del territorio, la depredación incontrolada de la flora y de la fauna, el saqueo en El Petén de sitios arqueológicos muy importante, la generación viciosa de la degradación de los suelos y del medioambiente y el sometimiento de la tierra y de su acceso en un círculo concentrador en un contexto de ilegalidad.

No existe en la actualidad, en las tierras bajas del norte en general muchas opciones de desarrollo económico fuera de la agricultura, tanto por la falta de políticas estatales a

⁴ Martínez Hernández, Silvio Javier. **Tenencia, concentración e inseguridad jurídica de la tierra en Guatemala.** Pág. 8.

favor de esta región, como por condiciones y limitaciones de la región, en la que se incluye la concentración de la tierra y su inseguridad, y por la cultura fuertemente agraria de la población indígena ligada desde sus orígenes a la economía agraria, situación que se encrudece por la tenencia de la tierra.

Los dos grandes factores que han determinado en la región de El Petén y de la franja transversal del norte, los problemas medioambientales, hasta el día de hoy son dos:

- a) Las oleadas migratorias en búsqueda de tierra; y,
- b) El cambio en el uso de la tierra en la región.

Ambos factores han determinado negativamente un proceso sistemático de degradación de los recursos naturales de la tierra.

Los problemas socioculturales se evidencian en el conflicto que se reproduce entre la diversidad étnica, que a lo largo de su historia han generado un capital humano social y cultural con respecto a la tenencia de la tierra, su conservación, su gestión y su uso, con formas contrapuestas al mecanismo de la propiedad privada de la tierra, como única forma o modelo lícito, implantado para acceder a la tierra, a su manejo y su conservación.

Por su parte la doctrina social de la Iglesia Católica se pronuncia en la actualidad a favor de los siguientes aspectos:

- a) Condena la concentración de la tierra, la inseguridad jurídica, la apropiación y la expropiación indebida de la tierra, el latifundio y el minifundio, porque tal forma de acceso a la tierra, va en contra del principio del destino universal de los bienes.

- b) Tutela y defiende la propiedad privada de la tierra como un derecho natural, pero la subordina al principio del bien común.
- c) Defiende y promueve el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas y el acceso comunal de la tierra practicado por ellos.
- d) Promueve un desarrollo integral, que tiene como componente básico la redistribución de la tierra, la equidad social, la solidaridad y la movilidad de recursos económicos y técnicos del Estado a los sectores más vulnerados de la economía en los pueblos indígenas y agrarios.

Con respecto a la defensa de los derechos humanos y la situación del agro en Guatemala, las organizaciones de la sociedad civil y la Procuraduría de los Derechos Humanos se han pronunciado a efecto de:

- a) Condenar la concentración de la tierra, su inseguridad y sus efectos socioeconómicos, socioambientales y socioculturales, porque niegan:
 - El derecho a la seguridad y soberanía alimentaria de las familias campesinas e indígenas.
 - Se les niega el derecho al trabajo decente, a la equidad y a la igualdad en los beneficios de la tierra.
- b) Condena el modelo extractivo e inequitativo de la agricultura vigente, que sólo responden a las necesidades de los países más ricos del mundo, sometiendo a la vulneración, pobreza y exclusión a una gran parte de la población.
- c) Condena la destrucción y la negación de los territorios indígenas, y sus derechos consuetudinarios de acceder, administrar, y cuidar la tierra, constituyéndose esta

situación en un etnocidio, y por lo tanto una permanente violación a los derechos humanos de los pueblos indígenas.

También es necesario nos refiramos a la postura de organizaciones internacionales con respecto a la situación del derecho agrario en Guatemala, para lo cual, indicamos que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la Organización de Estados Americanos, en su Informe Guatemala 2003, Capítulo IV, respecto a la situación de los pueblos indígenas con el fin de contribuir al respeto de los derechos de los pueblos indígenas y el fortalecimiento de la democracia y el estado de derecho en nuestro país recomendó:

- a) Tomar las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación en contra de los pueblos indígenas y sus miembros; así como las medidas que sean necesarias para erradicar la exclusión social a la que se encuentran sometidos. En este sentido, debe otorgar especial protección a los niños, niñas y mujeres indígenas, que se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad, marginación y desigualdad.
- b) Cumplir efectivamente con los compromisos adquiridos por el Estado en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Impulsar y adoptar iniciativas legislativas o de otra índole que sean compatibles con el Convenio número ciento sesenta y nueve Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, con los compromisos adquiridos en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, y con los instrumentos internacionales de derechos humanos...
- c) Establecer mecanismos especiales rápidos y eficaces para solucionar los conflictos sobre el dominio de las tierras, para garantizar y dar certeza jurídica a las comunidades indígenas respecto del dominio de sus propiedades, y para

proveer tierras estatales a las comunidades que las necesiten para su desarrollo, según lo establece el Artículo 68 de la Constitución Política de Guatemala.

Como respuesta a estas recomendaciones el Estado de Guatemala manifestó que compartía las preocupaciones de la Comisión respecto a los pueblos indígenas, y justamente por esa razón era que a los mismos se les había destinado una particular atención durante los últimos cuatro años, teniendo como guía para la dirección de las acciones todos los compromisos asumidos en el marco de los acuerdos de paz, así como aquellos compromisos derivados de diversos instrumentos internacionales de los cuales es parte el Estado.

Agregó en sus observaciones que el Informe de la Comisión no menciona algunas acciones realizadas por el Estado sobre el tema del capítulo que se comenta, siendo ellas: la emisión, durante los últimos años, de una serie de leyes de carácter social en las que se otorga mayor representación a los pueblos indígenas en cuestiones de carácter público, entre ellas, representación de las comunidades indígenas en los Consejos de Desarrollo, a través de la Ley de Consejos de Desarrollo, acciones de descentralización por medio de la Ley de Descentralización y facilidad a través de la normativa para organizaciones no gubernamentales las cuales permiten la libre organización; así también el nuevo Código Municipal estipula que el gobierno del municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas, cuando éstas existan, incluyendo sus propias formas de funcionamiento administrativo; dentro del régimen de servicio civil, además del idioma español, de preferencia los funcionarios públicos deberán hablar, leer y escribir el idioma de la comunidad lingüística respectiva en donde realicen sus funciones y en el caso de los servidores públicos en servicio, deberá promoverse su capacitación, para que la prestación de servicios tenga pertinencia lingüística y cultural, en coordinación con la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.

Asimismo, el Estado informó sobre la Ley de Promoción Educativa contra la Discriminación, de noviembre de 2002, creada con el objeto que los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, promuevan y difundan el respeto y la tolerancia hacia la nación guatemalteca que es pluricultural, multilingüe y multiétnica y promuevan y difundan programas tendientes a la eliminación de la discriminación étnica o racial, de género y de toda forma de discriminación; la implementación de un módulo de multiculturalismo dentro del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Justicia para promover el establecimiento de un sistema de justicia que reconozca el carácter multilingüe y pluricultural en el área de los Centros de Administración de Justicia; la disposición del Ministerio de Educación para que los estudiantes de los establecimientos educativos tengan libertad para usar los trajes indígenas que identifican su etnia; la publicación de un mapa lingüístico de la nación; el proyecto de sensibilización en la instalación de los Juzgados de Paz en virtud del cual hasta septiembre de 2003 se realizaron 38 talleres en 30 municipios del interior del país dirigidos a operadores de justicia y miembros de la comunidad; el funcionamiento de Juzgados Móviles desde el año 2003 con el objetivo de acercar la justicia a las personas que viven en extrema pobreza; la creación de Unidades Especiales de Género, Pueblos Indígenas y Derechos Humanos dentro de la Administración Pública, dentro de otras.

1.4. Defensa del derecho agrario

La desigualdad en la distribución de la tierra es muy acusada en Guatemala. En el año 2000, el 1,5% de la población ocupaba casi las dos terceras partes de la tierra. En Guatemala, los hogares rurales constituyen el noventa y tres por ciento de los considerados muy pobres. Las disputas agrarias son algo habitual.

En diciembre de 2005, el organismo oficial encargado de la resolución de los conflictos de tierras informó que había 1,052 disputas agrarias pendientes en toda Guatemala. El

Comité de Unidad Campesina, estima que durante el gobierno de Berger, se han desalojado a unas 10,000 familias campesinas, lo que supone una cifra aproximada de unas 30,000 personas. Para la Coordinadora Nacional Indígena y Campesina, una de las causas principales del hambre es la falta de tierra y acceso a un salario digno; En Guatemala hay tierra y mano de obra para producir alimentos. Sin embargo, la política del gobierno ha favorecido la agro exportación pagando salarios de hambre en las fincas, lo que genera más pobreza y en consecuencia más hambre.

Durante los primeros cuatro meses del 2007, empezaron con una violencia muy superior a la de años anteriores. Primero ocurrió el atentado contra la vida de dos ecologistas de Trópico Verde, los cuales tuvieron que salir del país para salvar sus vidas, y posteriormente se sucedieron una serie de amenazas, secuestros y 10 allanamientos ilegales a varias oficinas de organizaciones guatemaltecas y también contra seis organizaciones internacionales o extranjeras. De enero a octubre, la Unidad de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, registró un total de 178 ataques contra defensoras y defensores de derechos humanos, pertenecientes a 61 organizaciones. Sobre el tipo de defensor y defensora más atacados, también la representante especial de las Naciones Unidas sobre la cuestión de defensores de los derechos humanos, Hina Jilani, en su informe 2007, coincidía en observar que aquellos sectores que corren especial riesgo son las personas y organizaciones que trabajan en la defensa del derecho a la tierra y a los recursos naturales o aquellos que trabajan defendiendo el medioambiente. Asimismo, Hina Jilani en la mencionada declaración, afirmaba que mientras el gobierno de Guatemala continúe sin investigar efectivamente a los denominados cuerpos clandestinos y sin obtener resultados concretos, los ataques contra defensores de derechos humanos y otros actos de violencia, seguirán sucediendo, que el gobierno debe enviar una señal clara de que no tolerará más este tipo de incidentes, que esclarecerá los casos y que llevará a los responsables ante la justicia.

1.5. Perspectivas sobre iniciativas legales

El Organismo Judicial inauguró el 7 de febrero de 2006, la jornada de diálogo con diversos sectores para alcanzar acuerdos que permitieran crear la Ley Agraria. Para el efecto, programó varias sesiones con los grupos interesados.

La idea de la Corte Suprema de Justicia fue que luego de esas sesiones se aborde el tema de los principios que inspiran el derecho agrario. Se tenía contemplado que el día 13 de abril se hablara sobre el tema de asuntos constitucionales y el derecho agrario, para que finalmente se abra la discusión sobre el derecho sustantivo; y según ese mismo cronograma el 10 de abril, se discutiera sobre el derecho procesal agrario.

El 24 de abril, cuando concluyera el cronograma, la Corte Suprema de Justicia, enviaría la iniciativa de Ley al Congreso para que se discutiera en esa instancia.

En esa misma fecha, según declaraciones del licenciado Rodolfo de León, magistrado de la Corte Suprema de Justicia de ese entonces, solo quedaría pedirle a Dios que los diputados lo aprueben, por su lado la presidenta de dicho organismo Beatriz de León, sostiene que la responsabilidad de ese organismo del Estado es enviar la iniciativa de ley tal y como lo manda la Ley del Registro de Información Catastral. Si el anteproyecto de ley fuera engavetado en el Legislativo, el Organismo Judicial seguiría su proyecto, es decir, poner en marcha en junio de ese mismo año siete tribunales agrarios, para los que se requería veinticuatro millones de quetzales, los cuales debían ser asignados por el Ministerio de Finanzas. Aseguró también la presidenta de León que de no asignarles los recursos necesarios el Organismo Ejecutivo, buscaría la ayuda de los organismos internacionales para concretar el plan.

“De conformidad con la Constitución y la Ley del Organismo Judicial, efectivamente compete a la Corte Suprema de Justicia, la creación de los tribunales que sean necesarios para la administración de justicia, sea ésta penal, civil, mercantil, laboral, contencioso administrativa, familia o agraria, en su caso. En consecuencia, la creación

de los tribunales agrarios sí le compete a dicha entidad. Sin embargo, a opinión del editorialista, lo que ha causado extrañeza es que el Congreso, mediante una disposición legal, haya delegado en la Corte Suprema de Justicia la elaboración de los proyectos de ley en materia agraria, cuyo contenido abarca el ámbito sustantivo, administrativo y procesal. Y es que de acuerdo a su opinión la función esencial de la Corte Suprema de Justicia, es la aplicación de la ley y no la elaboración de leyes. Claro que la Constitución le otorga iniciativa de ley, pero se asume que ésta debe ejercerse respecto de materias relacionadas con la aplicación de la ley. Por ejemplo, se entiende que la Corte Suprema de Justicia, haya elaborado y presentado al Congreso el proyecto de reformas a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, el proyecto de Código Procesal General, el proyecto de reformas a la Ley del Organismo Judicial o el proyecto de reformas al Código Procesal Penal. Empero, no suena muy razonable, aunque por supuesto es factible jurídicamente, que se pida sólo a la Corte Suprema de Justicia, que elabore proyectos de reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, a la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social o a la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación. Tampoco pareciera muy lógico que se pida a la Corte Suprema de Justicia elaborar un Código Tributario, un Código de Trabajo o un Código Agrario. También agregó que ha sorprendido que la Corte Suprema de Justicia, sin el acompañamiento de los órganos políticos del Estado (Organismos Legislativo y Ejecutivo), se haya visto obligada a convocar a un diálogo multisectorial, para fines de discutir y consensuar proyectos de ley en materia agraria; y, por supuesto, correr con el riesgo del desgaste institucional que eso implica. En todo caso, lo procedente es que el Congreso revise la disposición legal que ordena a la Corte Suprema de Justicia, elaborar y presentar los proyectos de ley en materia agraria, a fin de que se abra la participación de otros órganos e instituciones del Estado, especialmente aquellos con conocimiento y experiencia técnica en la cuestión agraria”.⁵

⁵ **Se inicia discusión de anteproyecto de ley agraria.** Pag. 16. El periódico (Guatemala). Año 2006 (Lunes 14 de agosto de 2006)

Finalmente el anteproyecto de ley fue presentado el día 7 de julio del 2006, el cual dentro de su exposición de motivos contenía aspectos sumamente valiosos para el derecho agrario nacional expuestos de la siguiente manera:

Debe reconocerse que la conflictividad agraria es un fenómeno social que ha existido desde los tiempos de la colonia y la repartición efectuada después de la conquista. A lo largo de los años se ha demostrado que el derecho civil, por ser un derecho formal, impide a los jueces ir más allá en la solución de los conflictos agrarios. Por ello se considera que, para resolver las cuestiones agrarias no basta una justicia agraria, sino también un proceso agrario, un proceso ágil, más simple y lo menos formal posible, con sistemas y criterios de apreciación de la prueba que den al juez un papel más activo, dinámico, humanista y sensible.

Los Acuerdos sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, elevados a categoría de ley de la República de Guatemala, mediante el Decreto 52-2005 del Congreso de la República, Ley Marco de los Acuerdos de Paz, establecen que Guatemala requiere de una reforma del marco jurídico del agro y de un desarrollo institucional en el área rural que permita poner fin a la desprotección y el desalojo que han afectado a los campesinos y, en particular, a los pueblos indígenas, que permitirá la plena integración de la población campesina a la economía nacional, y que regule el uso de la tierra en forma eficiente y ecológicamente sostenible de acuerdo a las necesidades del desarrollo...

En consecuencia y, de acuerdo a la temática establecida en los Acuerdos de Paz, se emitió el Decreto número 41-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro de Información Catastral, la que en su Artículo 91 establece que la Corte Suprema de Justicia deberá crear los Tribunales Agrarios y haciendo uso de su iniciativa de ley, en el menor plazo posible presentará al Congreso de la República una iniciativa de ley con la legislación sustantiva y procesal para su aplicación.

Habiendo concluido todo un proceso importante de diálogo a nivel nacional, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, en cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala, de los Acuerdos sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria contenidos en los Acuerdo de Paz, y el Artículo 91 del Decreto número 41-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro de Información Catastral, presenta el anteproyecto de Ley Agraria, con la finalidad de dotar al país de una jurisdicción especializada, con mecanismos judiciales que garanticen la solución de los conflictos agrarios que contribuya de manera notable al proceso de construcción de una verdadera paz social.

Los participantes en esta mesa preparatoria y el diálogo nacional agrario intersectorial fueron los siguientes sectores y sus representantes: Organizaciones de Campesinos e Indígenas (CNP/TIERRA, Plataforma Agraria, CNOC, Majawil Quij, Coordinadora Multisectorial para la Conflictividad de Tierras de Alta Verapaz); sector Privado (Cámara de Industria, Cámara del Agro, ANACAFE, CACIF, Gremial de minas, AGEXPRONT y Carrillo y Asociados); Sector Público (Escuela de Estudios Judiciales, Fondo de Tierras, ANAM, Secretaría de Asuntos Agrarios, Registro de Información Catastral, Registro General de la Propiedad, Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, Comisión de Catastro del Congreso de la República, Asesoría Jurídica del Organismo Judicial); Al sector Académico (ASIES, FLACSO, AVANCSO, CONGECOP, Universidad Rafael Landivar, Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Fundación SOROS) y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

CAPÍTULO II

2. Conflictos de tierra

2.1. Propiedad agraria

“La propiedad agraria es el derecho de una persona con respecto a un bien apto para la producción, para lograr utilizarlo económicamente, obteniendo de él sus frutos y productos y lograr su plena realización como persona humana dentro de la sociedad. Como propiedad especial, la agraria coincidiendo en la estructura con la general, difiere en su función e internamente tiene diferentes tipos, cada uno de los cuales presenta sus propias particularidades, ejemplos: Propiedad indígena, propiedad forestal y propiedad agraria común”.⁶

La propiedad agraria debe cumplir una función económica, social y ambiental. Ésta obliga a su propietario al cumplimiento de una función económica consistente en satisfacer con el trabajo humano el destino económico de los bienes. Es esencialmente posesiva y se realiza en forma plena con la ejecución de los actos posesorios agrarios.

Para el cumplimiento de la función social de la propiedad agraria, el Estado procurará el acceso a ella a personas idóneas para su explotación.

El propietario agrario no podrá destruir ni degradar la naturaleza, y la propiedad agraria no podrá ser ni contaminante ni contaminada, produciendo en armonía con los recursos naturales. En ningún caso se considerarán como mejoras las obras realizadas en perjuicio de los recursos naturales. Dicha propiedad se adquiere por todos los modos como se adquiere la propiedad civil y se extingue como todos los otros derechos reales. El Estado es quien incentivará a que se cumplan las funciones económica, social y ambiental de la propiedad agraria y contribuyan al desarrollo económico del país.

⁶ Díez Pinto, Elena. **Ámbito de aplicación del derecho agrario**. Pág. 5.

Ahora, en cuanto a la posesión agraria, diremos que ésta es el poder de hecho sobre un bien de naturaleza productiva, el cual está unido al ejercicio continuo o explotación económica; efectiva, mediante el desarrollo de una actividad agraria empresarial, organizada para la obtención de animales o vegetales. La misma, tendrá un régimen jurídico especial igual posesión regulada en el Código Civil.

Así llegamos a la empresa agraria, para lo cual diremos que es empresario agrario, quien ejercita una de las siguientes actividades: cultivo del fundo, silvicultura, crianza de animales y actividades conexas. Por cultivo del fundo, por silvicultura y por crianza de animales se entienden las actividades dirigidas al cuidado y al desarrollo de un ciclo biológico o de una fase necesaria del ciclo mismo, de carácter vegetal o animal, que utilizan o pueden utilizar el fundo, el bosque, o las aguas dulces, saladas o marinas. Se consideran empresarios agrarios las cooperativas de agricultores y sus consorcios cuando utilizan para el desenvolvimiento de sus actividades agrarias, preferentemente productos de los socios, o bien suministren preferentemente a los socios bienes y servicios dirigidos al cuidado y al desarrollo del ciclo biológico.

Se entienden igualmente conexas las actividades, ejercidas por la misma empresa agraria, dirigidas a la manipulación, conservación, transformación, comercialización y valorización, que tengan por objeto productos obtenidos preferentemente bienes o recursos de la hacienda normalmente empleados en la actividad agrícola ejercida.

Entre ellas comprenden, las actividades de valorización del territorio y del patrimonio rural y forestal, o también de recepción y hospitalidad como servicios rurales y ambientales.

Empresa agroambiental por su parte es aquélla cuya actividad está dedicada al aprovechamiento sostenible del ambiente, para proteger, conservar y mejorar, racionalmente, los recursos naturales y brindar servicios ambientales.

Entendemos por empresa agroalimentaria toda actividad relacionada con la producción, fabricación, procesamiento, almacenamiento de productos alimenticios destinados al consumo humano, o al consumo animal cuando de ellos se derivan productos alimenticios.

Agregamos aquí una referencia a la contratación agraria, actividad de la cual se desprenden derechos y obligaciones relativas al agro; consecuentemente el contrato agrario es un acuerdo de voluntades que tiene por causa la constitución y/o el ejercicio de la actividad agraria. Se considera tal, todo contrato en el que intervenga un empresario agrario, originado en la constitución o el ejercicio de la actividad principal de producción, y conexas de transformación, industrialización y comercialización de sus productos.

2.2. Conflicto agrario

Uno de los problemas socioeconómicos más importantes de América Latina es el de la cuestión agraria. Desde la época en la que Latinoamérica fue colonia española hasta nuestros días, los reclamos por la posesión de la tierra no han cesado. Desde la colonia hasta nuestros días los propietarios originales de las tierras guatemaltecas se han visto despojadas de ellas y su recuperación ha requerido desde querellas legales hasta enfrentamientos armados.

Actualmente abordar el tema de la reforma agraria implica remitirse al contexto mundial; es decir a la economía de libre mercado globalizada. Y enmarcarla dentro de la transnacionalización de la economía y del capital financiero, la preeminencia del mercado mundial sobre los mercados nacionales, el debilitamiento de las funciones del Estado, la privatización de la economía y los servicios sociales, la contra reforma agraria (en los países en los que hubo reforma agraria) la privatización de las tierras y su entrada al sistema de mercado.

La globalización de la economía de mercado y las políticas neoliberales de ajuste económico condujeron al desmantelamiento de los programas de bienestar social y de las políticas agrarias menos desfavorables para los campesinos. “Según datos del Banco Mundial, estas políticas han dejado 110 millones de latinoamericanos en la extrema pobreza. La misma fuente señala que el 90 % de la tierra cultivable de América Latina está en manos de grandes terratenientes. La CEPAL informa que, de los 122 millones de campesinos en América Latina, 67 millones de ellos no logran satisfacer sus necesidades básicas.

Agrega este estudio que este proceso de acumulación de las tierras productivas en manos de unos cuantos terratenientes se agudiza con la entrada de la tierra al juego del libre mercado. La tierra dejó de ser propiedad de los estados nacionales, encargados de repartirla de manera más o menos equitativa, y pasa a formar parte del libre mercado de los factores de producción.

Finalmente agrega que la globalización económica y política, al violar la soberanía interna, impide que los estados nacionales sean dueños de su política agraria y para los países en desarrollo esto significa sumir a millones de campesinos en el hambre y la desesperación”.⁷

2.3. Los límites del mercado de tierras

La experiencia de los programas gubernamentales de compra-venta de tierras en el mercado, se inicia en 1986 con la creación de la Comisión Nacional de Tierras (CONTIERRA), y su consolidación institucional tuvo lugar con la institucionalización de FONTIERRAS en 1997.

⁷ Calva Hernández, Tania. **Reforma agraria y globalización económica: caso Guatemala**. Pág. 12.

El Banco Mundial y la Agencia de los Estados Unidos de América para el Desarrollo Internacional “Han formulado un modelo de mercado de tierras, que tiene como principios los siguientes: Las transferencias son voluntarias; se basan en la identificación de tierras atractivas para los beneficiarios, es decir, se parte de la demanda y se traslada al beneficiario la responsabilidad de escoger la tierra y negociar su precio; y el gobierno media las negociaciones entre el comprador y el vendedor. El modelo, por lo demás, y para evitar la subida de los precios, se enfoca en las regiones cuya oferta de tierra es excesiva”.⁸

De acuerdo con el Banco Mundial, las condiciones básicas necesarias para el funcionamiento de un mercado de tierras pueden reagruparse en tres rubros:

A) Factores que incentivan la inversión

- Derechos de propiedad claramente definidos y legalmente reconocidos;
- Un marco institucional para garantizar la seguridad de esos derechos;
- Que exista una buena integración entre el mercado de tierras y otros mercados (particularmente el financiero); y,
- Asistencia técnica.

B) Factores que evitan distorsiones de precio y el uso improductivo de la tierra

- Eliminación de incentivos sectoriales (impuestos, subsidios, créditos);
- Impuestos a la tierra;

⁸ Murga, Jorge. **La cuestión agraria diez años después de la firma de la paz**. Pág. 14.

- Estabilidad macroeconómica (para evitar la especulación); y,
- Oferta de la tierra superior a la demanda.

C) Otros factores para fortalecer el funcionamiento del mercado

- Sistemas de información de mercado; y,
- Infraestructura rural y servicios básicos.

Ahora bien, este modelo supone la existencia de un mercado de tierras que funciona, lo cual no es precisamente el caso en Guatemala. En efecto, cuando se analizan los factores que hacen posible su funcionamiento y cuando se compara con lo que sucede realmente en este país, se comprueba que dicho paradigma es inviable.

Ciertamente, el análisis de cada uno de los factores señalados, los cuales por lo demás implican condiciones propicias para ser efectivos, ponen entredicho la factibilidad de tal paradigma. Ante la imposibilidad de hacer un examen detallado de cada uno de ellos, debemos tomar en cuenta lo siguiente:

- a) En el mercado de tierras existente la demanda es muy superior a la oferta, lo cual incide directamente en el aumento de los precios;
- b) Por diversas razones, pero especialmente por la férrea oposición de las clases dominantes, no ha sido posible gravar las tierras ociosas ni crear el impuesto territorial que indica el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria;
- c) Los factores necesarios para incentivar la inversión o fortalecer el funcionamiento del mercado, o no existen (tal el caso de los sistemas de información de mercado

o la infraestructura rural y servicios básicos) o no ofrecen las condiciones óptimas para el funcionamiento efectivo del mercado de tierras (no es un secreto que existe un grave problema con la definición y legalización de los derechos de propiedad y por tanto en la seguridad jurídica de esos derechos);

- d) El mercado de tierras encuentra serias dificultades para operar en el mercado financiero;
- e) La asistencia técnica es desde todo punto de vista cuestionable; y,
- f) Aunque el gobierno presente como uno de sus mayores logros la estabilidad macroeconómica, existe fuerte especulación en el mercado de tierras regulado por FONTIERRAS.

Sin embargo, debemos indicar que el modelo de FONTIERRAS, aun cuando responda a los lineamientos de los organismos financieros internacionales, tiene cierta especificidad, ya que mientras éstos contemplan el mecanismo de la compra-venta a través del mercado con exclusividad, aquél, por mandato de los acuerdos de paz y de su propia ley, debe constituirse inicialmente con las tierras adjudicadas ilegalmente recuperadas por el gobierno, las ociosas expropiadas, los baldíos nacionales, entre otras, para después ponerlas en el mercado. Y debe señalarse también que esa especificidad ha sido quizás una de sus mayores debilidades: a la fecha, ninguna de esas modalidades de constitución del Fondo de Tierras se ha concretado y éste ha tenido que conformarse sólo con asistir financieramente a algunos grupos organizados de campesinos que, por lo demás, compran tierras en un mercado débil, casi inexistente, sujeto por ende a la especulación incontrolada de los terratenientes.

“Los resultados de FONTIERRAS muestran las limitaciones del modelo de mercado de tierras en Guatemala. Durante seis años de operaciones, es decir de mayo de mil novecientos noventa y siete a diciembre de dos mil tres, aquél sólo pudo beneficiar a

catorce mil doscientas cuarenta y ocho familias; es decir un uno punto setenta y tres por ciento del total de los ochocientos veintidós mil ciento ochenta y ocho productores que reporta el censo agropecuario dos mil tres. Un ejemplo de ello lo constituye el caso de que, de un mil ciento treinta y siete expedientes de solicitud de compra de tierras presentados al Fondo de mayo de mil novecientos noventa y siete a julio de dos mil cinco, sólo doscientos catorce fueron resueltos favorablemente. Los otros, es decir, el restante ochenta y uno por ciento de expedientes, o se encuentran en trámite o están inactivos(Sic).”⁹

En realidad, el impacto del modelo de mercado de tierras sobre la estructura agraria es irrisorio. Si tomamos en cuenta que el crecimiento de la población sin acceso a la tierra es de 2.51% anual y si se toma en cuenta que el Fondo de Tierras apenas logra cubrir una cuarta parte de la demanda anual creciente, la cual por lo demás no incluye el déficit acumulado de 316,000 familias al 2002, podemos concluir sin grandes dificultades que el impacto es mínimo y que el modelo de reforma agraria asistida por el mercado está lejos de poder resolver el problema del acceso de los campesinos a la tierra.

2.4. Conflictos catastrales

La cambiante relación entre el hombre y la tierra, así como las tendencias actuales globales y locales tales como desarrollo sostenible, urbanización, globalización, reforma económica y la revolución informática, demandan respuestas puntuales y efectivas para los tomadores de decisión, factibles de abordar mediante sistemas de información sobre el territorio.

Independientemente de los diferentes nombres con que se le puede denominar (catastro, registro o libros de Tierras), un sistema de administración de tierras eficiente

⁹ **Ibid.**

supone que la persona que vive sobre su terreno se reconoce en esos documentos, y que pueda leer en ellos la historia de su bien, reconocer las pretensiones que, él o sus vecinos han podido manifestar sobre el terreno, identificar la huella de su trabajo sobre el suelo, y, por último, ver la expresión oficial de la realidad de su patrimonio. Como consecuencia, no existe un buen sistema de catastro si no comporta un enfoque geográfico, histórico, sociológico y antropológico. Esa dimensión integral de los sistemas de catastro implica la puesta en marcha de iniciativas complejas, particularmente para los países que no han formalizado un sistema de mercado de tierras eficiente.

En Guatemala, la implementación de un sistema catastral representa un verdadero desafío, y a la vez una gran oportunidad. Esta implementación responde a la necesidad del país en abordar con seriedad el tema de la tierra. El problema de la tierra en Guatemala tiene dos aristas principales, la desigualdad en la distribución de la tenencia de la tierra y la inseguridad jurídica sobre la propiedad. Los indicadores son claros en demostrar que Guatemala es un país inequitativo en términos de tenencia de la tierra. Las consecuencias de la desigualdad en el acceso a la tierra son a la vez de índole económico y de problemas de gobernanza. Los conflictos agrarios se manifiestan en distintas zonas del país y los procesos de solución cada vez exigen mecanismos de respuesta inmediata ante las demandas de vecinos y comunidades. El otro gran problema que afronta el país es la inseguridad jurídica sobre la posesión y propiedad de la tierra. Esa inseguridad tiene explicaciones jurídicas e institucionales. A una imperfección histórica del sistema de inscripción de propiedades en Guatemala (la ausencia de catastro), se agrega una realidad agraria muy compleja y desorganizada, como producto de su misma historia. Las manifestaciones de esa inseguridad se traducen en un desorden territorial notorio, un mercado inmobiliario incipiente y una serie de conflictos recurrentes.

Para resolver la inseguridad y la incertidumbre en la tenencia de la tierra, y eficientar el mercado de tierras, el gobierno de Guatemala, en la firma de la paz, se comprometió en

el desarrollo de una política de tierra, cuyos instrumentos principales lo constituyen una serie de instituciones que pueden ofrecer información sobre tierras. En los últimos años, se han creado una serie de entidades para responder a este problema, culminando con la aprobación de la Ley de Registro de Información Catastral, que viene a crear la institucionalidad del catastro en Guatemala. Este catastro, conjuntamente con el Registro de la Propiedad, debe ofrecer a los ciudadanos guatemaltecos la seguridad jurídica necesaria para sus transacciones, así como dar información pertinente para la toma de decisión sobre el territorio. En la práctica, durante los últimos años se han puesto en marcha proyectos de catastro, abarcando temáticas como la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, el acceso a la tierra, la adjudicación de tierras y regularización de la tenencia de la misma a través de la titulación, el establecimiento de un registro de tierras que incorpore información jurídica y física de las parcelas, la resolución de conflictos sobre la tierra. Organismos internacionales como el Banco Mundial, la Unión Europea y otras numerosas agencias de cooperación han apoyado esas iniciativas y proyectos en el país.

Estos proyectos han significado el despertar tecnológico del país, y han permitido la introducción de equipamiento moderno. Guatemala estableció las bases de un catastro moderno, totalmente digital. En ese contexto, cada predio está referenciado en el ámbito nacional a través del posicionamiento de sus coordenadas en el sistema geodésico del país. Asimismo, se está implementando un sistema de información catastral donde la descripción física y la descripción jurídica del predio son vinculadas a través del Código de Clasificación Catastral, un código único de identificación. El catastro de Guatemala está actualmente con la preocupación de captar de manera masiva información sobre el territorio, lo que requiere de técnicas particulares como la fotogrametría y la topografía. Al mismo tiempo, con la georeferenciación de la información, se hace cada día más necesario la puesta en común del conjunto de datos que posean las instituciones, para reducir costos y potenciar las fortalezas de trabajos. Conceptos como infraestructura de datos espaciales han aparecido, y se visualizan hoy en día como necesarios para el país.

Por otro lado, los conflictos de tierra en el país derivan de una compleja articulación de factores donde se conjugan lo étnico, lo cultural, lo político y lo espiritual, entre otros, y que en la historia han evolucionado adquiriendo un contenido y una forma específicos para la realidad agraria guatemalteca, que hacen necesaria el establecimiento de un catastro moderno que pueda servir de base a la resolución de conflictos y la regularización de la tenencia de la tierra. En ese marco, el catastro guatemalteco tiene un enfoque social, en donde las reflexiones sobre la propiedad y las relaciones entre hombre y territorio son fundamentales.

Por último, la mayoría de los municipios son, hoy en día, administradores del Impuesto Único sobre Inmuebles. Conscientes de la necesidad de este instrumento para las finanzas locales, los municipios han empezado la implementación de catastros fiscales sobre su territorio. Esas nuevas dinámicas han motivado al legislador a integrar un representante de las municipalidades en el consejo directivo del Registro de Información Catastral; con el afán de poder crear colaboraciones de trabajo.

Las relaciones entre los esfuerzos del catastro nacional, orientado a la seguridad jurídica, y los trabajos que se realizan en el ámbito municipal en una lógica más tributaria deben de existir en beneficio de desarrollo territorial.

2.5. Resolución de conflictos

“Con el objetivo de proponer soluciones a los problemas relacionados con la tenencia de tierras, el Gobierno anunció, que se dará inicio el diálogo con la Alianza para el Desarrollo Rural, integrada por organizaciones campesinas.

Dichas negociaciones estarán a cargo de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales y se enfocarán en los más de 1,500 casos que actualmente están bajo el análisis de la Secretaría de Asuntos Agrarios. Para lo cual se establecerán

catorce sedes en el país”.¹⁰

Según la Secretaría de Asuntos Agrarios, uno de los métodos para solucionar estos conflictos es brindar certeza jurídica, para lo cual es necesaria una regularización en el tema agrario. La Secretaría considera también que es necesario promover el desarrollo rural, pues señaló que no basta con otorgar tierras, sino que se debe dar apoyo para que los grupos beneficiados puedan llevar a cabo actividades productivas con ellas.

Según una noticia, “El gobierno del presidente Álvaro Colom instalará..., la mesa de diálogo para buscar una solución al ancestral conflicto agrario y definir una política de desarrollo rural integral en Guatemala.

El secretario de Asuntos Agrarios, Alfonso de León, dijo... que en esa mesa de diálogo interinstitucional se buscará dar soluciones a unos 1,554 conflictos de tierras que existen en la actualidad en el país.

Entre ellos se incluyen 132 casos, la mayoría de ellos por disputa de derechos, en el departamento de Izabal, que en los últimos días ha sido escenario de protestas campesinas. También existen 24 casos de ocupación y 20 de regularización de la tierra... El tema de la conflictividad agraria es de alta prioridad para el gobierno, que ha instalado una comisión de alto nivel para discutirlo. La comisión está integrada, entre otros, por los Ministerios de Trabajo, Agricultura, Ambiente, Gobernación, la Secretaría de Asuntos Agrarios y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas”.¹¹

Con el objeto de plasmar una evidencia contundente relativa a los problemas agrarios que deben ser resueltos por el gobierno de la república, nos permitimos citar a continuación el memorial que la Coordinadora Nacional Indígena y Campesina (CONIC), envió al Presidente de la República Álvaro Colom, el día 21 de febrero del

¹⁰ Pérez, Alejandro. **Gobierno busca solución de conflictos agrarios.** Pág. 4.

¹¹ ACAN EFE. **Colom instalará mesa diálogo para buscar solución al conflicto agrario.** Pág. 1.

presente año, mismo que transcribimos en su parte más importante a continuación:

“Los y las doscientos líderes y liderezas de ciento nueve comunidades, todos miembros de la Coordinadora Nacional Indígena y Campesina -CONIC- de los departamentos de Alta Verapaz, Baja Verapaz, Huehuetenango, Suchitepequez, San Marcos, Chimaltenango, Izabal, Quetzaltenango, Sololá, Quiché, Retalhuleu y Petén reunidos en el salón de CONAVIGUA, para discutir y analizar la situación de la conflictividad agraria que padecen nuestras comunidades canalizados a través de la Secretaría de Asuntos Agrarios y en cuanto a acceso de tierra a través del Fondo de Tierra...

Señor Presidente, las comunidades reunidas todos somos indígenas mayas, que vivimos en la pobreza y la extrema pobreza, agravada en los últimos tiempos por el alto costo de la vida, granos básicos, el transporte, los insumos agrícolas, los servicios básicos: agua, luz, salud y educación. Hay desesperación en nuestras comunidades y familias. Tal como usted ofreció atender la demanda de las familias más pobres, venimos a plantearle nuestras demandas y planteamientos de tierra para vivir y trabajar. Nos preocupa que después de un mes y cinco días de la toma de posesión de su gobierno, los conflictos de tierra no son de su prioridad.

Por otro lado, en las elecciones pasadas en la segunda vuelta, no vacilamos en darle nuestro apoyo, porque nuestro voto estaba en contra de la militarización y la represión, sin embargo recibimos las primeras amenazas de desalojo y orden de captura contra 36 familias de la comunidad Pancajché, San Miguel Tucurú, Alta Verapaz, El Zapote, El Estor Izabal... desalojo promovido por CONAP. Las comunidades Xyalcove 23 familias y Secopur de 30 familias de Cobán, Alta Verapaz, promovido por CONAP. La comunidad La Florida, Laguna del Tigre, Petén, de 82 familias, promovido por CONAP a pesar del acuerdo en la mesa de negociaciones que no habrá desalojo contra comunidades que llevan más de diez años de permanecer en el lugar.

El listado de conflictos de tierra lo entregamos en sus manos cuando estaba en su campaña electoral, después del triunfo del 4 de noviembre del 2007 y en la reunión del 26 de enero en la casa de gobierno. Entendemos que los canalizó a través de la Secretaría de Asuntos Agrarios, sin embargo hasta ahora no vemos claros los procedimientos a seguir, la temporalidad y los recursos asignados para la resolución de dichos conflictos. Hemos contabilizado 84 conflictos de esta naturaleza, distribuido en 11 departamentos (Alta Verapaz, Baja Verapaz, Izabal, Huehuetenango, Quiché, Suchitepequez, Retalhuleu, Chimaltenango, San Marcos, Quetzaltenango y Petén) un total de 5,891 familias. Varias comunidades han logrado cartas de oferta, sin embargo al estancarse los procedimientos se han perdido las mismas. Otras comunidades han vivido 40, 80 a cien años, sin embargo no tienen la certeza jurídica de sus tierras, porque no se concretizan las negociaciones. Muchos dueños ya no quieren dar cartas de oferta porque el fondo de tierra y la SAA no tienen seriedad en las negociaciones. Otras fincas no aparecen sus dueños y en otras fincas han sido mozos colonos, los que amenazan con desalojarlos sin pagar las prestaciones. Muchos de los casos necesitan estudios de geo posicionamiento, catastral, legalidad, agrológicos, etc....”

CAPÍTULO III

3. Tribunales agrarios

3.1. Derecho interno

3.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Nos referiremos en primer lugar al derecho constitucional, relativo al derecho agrario, razón por la cual iniciamos indicando que en 1945, como consecuencia del movimiento revolucionario que derrocó al dictador Jorge Ubico, se promulgó una nueva Constitución Política de la República de Guatemala que incluía ciertas normas específicas con referencia a la población indígena.

Así por ejemplo, el Artículo 67 estipulaba que: "La administración pública dictaría medidas tendientes a que las viviendas de los trabajadores indígenas en fincas rústicas formaran aldeas dentro de la misma propiedad, con el objeto de que aquéllos disfrutaran de los beneficios culturales y sanitarios de los centros urbanizados".

El Artículo 83 por su parte señalaba: "Se declara de interés y utilidad nacionales el desarrollo de una política integral para el mejoramiento económico, social y cultural de los grupos indígenas. A este efecto pueden dictarse leyes, reglamentos y disposiciones especiales para los grupos indígenas, contemplando sus necesidades, condiciones, prácticas, usos y costumbres".

Así también, el Artículo 96 por su parte preceptuaba: "Las tierras ejidales y las de comunidades – indígenas – que determina la ley, son inalienables, imprescriptibles, inexpropiables e indivisibles. El Estado les prestará apoyo preferente a fin de organizar en ellas el trabajo en forma cooperativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 94, y deberá, asimismo, dotar de terrenos a las comunidades que carezcan de ellos."

Entre las obligaciones presidenciales se estableció la de crear y mantener las instituciones y dependencias convenientes que concentraran su atención sobre los problemas indígenas y garantizaran de manera efectiva el empleo de los servicios del gobierno en favor de la resolución de aquellos problemas.

Sin embargo, la evaluación de otros resultados concretos resulta difícil, dado el corto lapso de duración de las normas citadas, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, fue derogada como consecuencia del derrocamiento del presidente Jacobo Arbenz Guzmán, en el mismo año, debido a una intervención militar patrocinada por la CIA y los sectores oligárquicos nacionales.

En todo caso, la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en 1965, posee un articulado similar, ya que en su Artículo 110, por ejemplo, establecía que: “El Estado fomentará una política que tienda al mejoramiento socioeconómico de los grupos indígenas para su integración a la cultura nacional” y también en el Capítulo V referente al régimen económico y social, se estipulaban reglas para las tierras municipales y de las comunidades indígenas. Sin embargo, desaparecía la prohibición de enajenar, no dividir, no expropiar o no adquirir por prescripción (usucapión) las tierras de las comunidades.

Así también, el contenido del Artículo 133, estipulaba (con el objeto de encubrir la lesión a los derechos de las comunidades indígenas), que se dictarían leyes especiales de carácter tutelar, que, no obstante, nunca fueron promulgadas por los gobiernos que se sucedieron en el poder a partir de esa fecha. Todo lo contrario, se instauró una política dirigida a despojar a los indígenas de sus tierras comunales, derivándose de ésta numerosos hechos sangrientos, dentro de los cuales sobresalen la matanza de Sansirisay, en 1973, y la masacre de Panzós, en 1978.

Otra referencia a la población indígena aparecía en el Artículo 189, inciso 23, concerniente a las atribuciones del presidente de la república, que establecía su

obligación de crear y mantener una institución directora y coordinadora y las dependencias necesarias para organizar y desarrollar planes y programas encaminados a resolver de manera efectiva y práctica la integración de la población indígena a la cultura nacional. Esta norma no fue seguida por algún resultado concreto, ya que en ningún momento se creó en el país la institución a que la misma hacía referencia.

Ésta es toda la referencia a la población indígena que aparece en el texto constitucional de 1965, que estuvo vigente hasta 1982, año en que fue derogado por el golpe de Estado que llevó al poder al general Efraín Ríos Montt.

Este gobierno de facto promulgó mediante un Decreto Ley, el llamado Estatuto Fundamental de Gobierno que suprimió toda referencia a la población indígena en los términos en que ésta era considerada por las normas constitucionales de 1945 y de 1965, y únicamente se limitó a transcribir, en forma literal, el Artículo 133 que hemos citado y que en el nuevo cuerpo legal se transformó en el Artículo 678.

No obstante y como una medida de carácter evidentemente demagógico, un Decreto Ley posterior (agosto de 1982) creó un cuerpo consultivo denominado Consejo de Estado, en el cual se consigna que habrá, dentro de los integrantes de éste, representantes de la población indígena. Estos representantes eran designados por el Jefe de Gobierno.

Por otra parte, la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, aprobada por una Asamblea Nacional Constituyente en 1985 y en vigor desde enero de 1986, contiene una sección específica sobre las comunidades indígenas con varias normas de contenido positivo, ya que postulan la necesidad de protección estatal para los grupos étnicos desde el punto de vista cultural, de la tierra y también lo concerniente a los trabajadores migratorios.

Dentro de los principales derechos agrarios contenidos en la Constitución Política de la República se encuentran:

- A) La garantía de la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana.
- B) La propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas.
- C) Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del Estado.
- D) Tierras para comunidades indígenas, que mediante programas especiales y legislación adecuada, el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.
- E) Se establecen obligaciones para el Estado, tales como:
 - Promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas...
 - Fomentar con prioridad la construcción de viviendas populares, mediante sistemas de financiamiento adecuados a efecto que el mayor número de familias guatemaltecas las disfruten en propiedad;
 - Impulsar activamente programas de desarrollo rural que tiendan a incrementar y diversificar la producción nacional con base en el principio de la propiedad privada y de la protección al patrimonio familiar. Debe darse al campesino y al artesano ayuda técnica y económica.

- F) El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural, tendrá a su cargo la formulación de las políticas de desarrollo urbano y rural, así como la de ordenamiento territorial.
- G) El Registro General de la Propiedad, deberá ser organizado a efecto de que en cada departamento o región, que la ley específica determine, se establezca su propio registro de la propiedad y el respectivo catastro fiscal.

3.1.2. Leyes Ordinarias

- A) Decreto número 57-97 del Congreso de la República, Ley de Transformación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, (BANDESA), este Decreto reformó el Decreto número 99-70 del Congreso de la República el cual regula:
- La transformación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANDESA), conservando su personalidad jurídica, en un banco de capital mixto, con participación multisectorial, se le designa como el Banco, que se organizará en forma de sociedad anónima con arreglo y cuyo nombre comercial será Banco de Desarrollo Rural, que podrá abreviarse BANRURAL.
 - El Banco tiene como objeto principal promover el desarrollo económico y social del área rural del país, mediante el estímulo y facilitación del ahorro, la asistencia crediticia, la prestación de otros servicios financieros y de auxiliares de crédito a las cooperativas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones mayas, garífunas, xincas, campesinas, micro, pequeño y medianos empresarios, individual o gremialmente considerados, directamente por medio de otras entidades reconocidas por la ley.

- El Banco cumplirá sus objetivos mediante recursos provenientes de su capital, reservas y de las operaciones pasivas que efectúe de conformidad con lo que establezca la legislación bancaria y financiera.
- Además del Estado, podrán ser accionistas del Banco toda clase de personas individuales o jurídicas reconocidas o autorizadas por la ley.
- El Banco podrá conceder préstamos fiduciarios por plazos de hasta cinco años y préstamos con garantías prendaria y/o hipotecaria hasta por el noventa por ciento (90%) del avalúo de los bienes ofrecidos en garantía.
- El Banco de Desarrollo Rural, BANRURAL, tendrá preferencia en la adjudicación de los sitios, centros de acopio u otras instalaciones del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola, INDECA, cuando tal medida se lleve a cabo.

B) Decreto Ley número 106, Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Código Civil, el cual dentro de su contenido normativo, referente a nuestro tema establece:

- Los bienes son del dominio del poder público o de propiedad de los particulares.
- Los bienes del dominio del poder público pertenecen al Estado o a los municipios y se dividen en bienes de uso público común y de uso especial.
- Son bienes de propiedad privada los de las personas individuales o jurídicas que tienen título legal.

- Los bienes de uso común son inalienables e imprescriptibles y que pueden aprovecharse de ellos todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, pero para aprovechamiento especial, se necesita concesión otorgada con los requisitos que establecen las leyes respectivas. Los bienes que constituyen el patrimonio del Estado, de los municipios y de las entidades estatales descentralizadas, están sujetos a las leyes especiales y subsidiariamente a lo dispuesto en el código.
- El traspaso de los bienes del dominio público de uso común al patrimonio del Estado o de los municipios, deberá hacerse llenándose los trámites que señalan las leyes y reglamentos respectivos.
- El contenido del derecho de propiedad es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes.
- La propiedad puede ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público, previa indemnización determinada de conformidad con la ley de la materia.
- Las formas de comunidad de tierras entre campesinos serán reguladas por las leyes agrarias.
- El Registro de la Propiedad es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables. Son públicos sus documentos, libros y actuaciones.
- En el Registro se inscribirán: Los títulos que acrediten el dominio de los inmuebles y de los derechos reales impuestos sobre los mismos; los

títulos traslativos de dominio de los inmuebles y en los que se constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan derechos de usufructo, uso, habitación; la posesión que conste en título supletorio legalmente expedido; los actos y contratos que transmitan en fideicomiso los bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos.

C) Decreto número 27-80 del Congreso de la República, Ley de Transformación Agraria, dentro de la cual encontramos establecido:

- El Instituto tendrá disponibilidad sobre los bienes siguientes: Las fincas rústicas nacionales y terrenos baldíos; las tierras ociosas que sean objeto de expropiación; las tierras que adquiera por enajenación forzosa realizada en virtud de las atribuciones que le están conferidas.
- La declaración provisional de expropiación de tierras ociosas será anotada precautoriamente en el registro de la Propiedad a solicitud del Instituto Nacional de Transformación Agraria por medio de resolución del Tribunal del Orden Común.
- Mediante autorización del Instituto podrán constituirse obligaciones con garantía real o pignoración de cosechas, particularmente para explotación de los bienes que integran el patrimonio familiar agrario o inversión de fondos para adquisición de los bienes necesarios para el desarrollo de este patrimonio.
- El Estado asume la tarea de crear patrimonios agrarios familiares, para adjudicarlos a campesinos guatemaltecos, en condiciones de precio y pago, que facilite su adquisición, para quienes no gozan de otro patrimonio que el de su propio trabajo.
- Las causas que determinan la pérdida del derecho a conservar los bienes

constituidos en patrimonio familiar agrario, son las siguientes: El abandono voluntario o la ausencia inmotivada del beneficiario y su familia del lugar y del cultivo de los bienes constituidos en patrimonio familiar agrario, por más de una año; destinar la tierra a un fin distinto del que motivó su adjudicación; conducirse con notoria mala conducta que ponga en peligro la convivencia pacífica de sus vecinos; infringir las normas de cultivos o aprovechamiento, desobedeciendo las instrucciones técnicas recibidas; comprobar con posterioridad a la adjudicación que la misma se efectuó con base en documentos, informes falsos o adulterados; faltar al pago de más de una amortización; y la resolución que declare el abandono se notificará al afectado; salvo que ello no fuere posible, en cuyo caso, se le notificará a través del Síndico Municipal.

3.1.3. Leyes ordinarias derogadas

Consideramos oportuno e importante, realizar una breve descripción de las leyes ordinarias derogadas, que han tenido relación con el tema del derecho agrario, para lo cual citamos las siguientes:

- A) Decreto número 102-70 del Congreso de la República, el cual indicaba en su parte considerativa que es deber del Estado propiciar las condiciones que requiere la consolidación del proceso de desarrollo agrícola, ampliando sus bases mediante el mejoramiento tecnológico de las actividades productivas, especialmente a nivel de pequeños y medianos agricultores, razón por la cual regulaba:
 - Que correspondía al Ministerio de Agricultura, la dirección y coordinación superiores del sector público agrícola y por su medio el Gobierno de la República aplicaría la política de desarrollo agrícola del país.

- Que se entendía por sector público agrícola el complejo orgánico de todas las dependencias gubernamentales que tenían competencia para actuar en áreas específicas o generales de la actividad agrícola. En consecuencia, además del Ministerio de Agricultura, formaban parte del sector público agrícola las siguientes instituciones: El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, el Instituto Nacional de Comercialización Agrícola; el Instituto Nacional de Transformación Agraria; y cualquier otra institución gubernamental existente, o que se cree en el futuro, con responsabilidad para actuar en áreas específicas o generales de la agricultura.

- Que competía al Ministerio de Agricultura la realización de las funciones y atribuciones siguientes: Diseñar, dirigir y operar programas de asistencia técnica agrícola, especialmente para pequeños y medianos agricultores, de acuerdo con los objetivos que se establezcan en los planes de desarrollo del sector público agrícola; propiciar y desarrollar mediante la aplicación de programas con objetivos e incentivos definidos, la organización y funcionamiento de: Agrupaciones juveniles rurales con propósitos de adiestramiento y producción; asociaciones agrícolas con carácter pre-cooperativo. Así también, le competía propiciar, autorizar y supervisar la organización y funcionamiento así como orientar el desarrollo de las cooperativas y asociaciones de producción y comercialización y comercialización agrícola, mediante servicios de asistencia técnica y financiera; realizar estudios de: Financiamiento a las inversiones y costos agrícolas; aspectos sociológicos relacionados con el desarrollo agrícola del país. Y realizar las demás funciones y atribuciones que por su naturaleza o porque así lo establezca la ley, sean de su competencia.

B) Decreto número 99 – 70 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, Decreto que entre otras cosas estipulaba:

- Que se creaba con carácter de entidad estatal descentralizada autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, cuya denominación abreviada era BANDESA.
 - BANDESA era el órgano financiero responsable de promover y administrar la asistencia crediticia que el Gobierno de la República otorgara a la actividad agrícola del país.
 - Los propósitos de BANDESA eran: Otorgar préstamos a pequeños agricultores, propietarios o arrendatarios, que actuaban en forma individual u organizada y cuyas características particulares no los hicieran elegibles para efectos del crédito bancario normal; para la construcción de obras de infraestructura agrícola a cargo del Ministerio de Agricultura o de los organismos descentralizados que formaban parte del sector público agrícola.
- C) Decreto número 900 del Congreso de la República, Ley de Reforma Agraria, de fecha 17 de mayo de 1952, dentro del cual encontramos la regulación siguiente:
- Que la Reforma Agraria de la Revolución de Octubre tenía por objeto liquidar la propiedad feudal en el campo o las relaciones de producción que la originaban.
 - Los objetivos esenciales que la Reforma Agraria debía realizar eran: Desarrollar la economía capitalista campesina y la economía capitalista de la agricultura en general; dotar de tierra a los campesinos, mozos colonos y

trabajadores agrícolas que no la poseen, o que poseen muy poca; facilitar la inversión de nuevos capitales en la agricultura mediante el arrendamiento capitalista de la tierra nacionalizada; introducir nuevas formas de cultivo; e, incrementar el crédito agrícola para todos los campesinos y agricultores en general.

- Las tierras cuya expropiación se ordenaba para realizar los objetivos señalados en la Ley quedaban nacionalizadas e incorporadas al patrimonio de la Nación. El Estado, por medio del departamento Agrario Nacional el cual concedería a los campesinos, mozos colonos y trabajadores agrícolas que lo solicitaran, el usufructo vitalicio de tales tierras o el arrendamiento de ellas, durante el término que en cada caso se estableciera. Se indicaba también que el Departamento Agrario Nacional también podía otorgar en propiedad parcelas de tierra a los campesinos, mozos colonos y trabajadores agrícolas, hasta extensiones no mayores de dieciocho hectáreas, veinticinco manzanas, pero en este caso la expropiación se haría a favor de los beneficiados y no en beneficio de la Nación.
- Se indicaba que la expresión a que se refería la ley decretada, por interés social se consumiría previa indemnización, cuyo importe sería cubierto con Bonos de la Reforma Agraria, redimibles en la forma que determinaba la ley.
- Para los efectos de esta ley, se consideraba una sola propiedad, las distintas fincas rústicas inscritas bajo diferente número en el Registro de la Propiedad Inmueble, a nombre del mismo propietario.
- Eran afectables por la Reforma Agraria: Las tierras en erial; las tierras no cultivadas directamente o por cuenta del propietario de ellas; las tierras necesarias para formar las poblaciones urbanas a que se refería la ley; las

fincas del Estado denominadas fincas nacionales o los bienes inmuebles rústicos nacionales, salvo las excepciones de ley; las tierras municipales en las condiciones que la ley señalaba; los excesos que previa denuncia resultaran en cualquier remediada de bienes rústicos particulares y municipales; y los antecedentes de agua que los propietarios no utilizaran en el riego de sus tierras o para fines industriales; así como las que sobrepasaran el volumen racional necesario para sus cultivos.

- Las tierras de fincas nacionales, si democráticamente así lo solicitaban la mayoría de sus trabajadores en cada lugar, podían ser repartidas entre ellos, otorgándoseles en usufructo vitalicio a cada uno. La repartición de tierras a que se refería este Artículo, así como la organización de las mismas en forma de cooperativas o de sociedades accionadas, cuando así se dispusiere, serían objeto de un reglamento especial.
- Los trabajadores agrícolas en general y los campesinos sin tierra o con poca, domiciliados en cualquier lugar de la república, también tenían derecho a solicitar que se les otorgara en usufructo vitalicio parcelas de fincas nacionales, si es que daba lugar para ello.
- Los guatemaltecos naturales tenían derecho a solicitar que se les otorgara el usufructo gratuito por seis años de las tierras llamadas sabanas en el departamento de El Petén.
- El Departamento de Fincas Rústicas Nacionales e Intervenidas, quedaba extinguido en lo que se refería a las fincas nacionales, limitándose sus funciones a las de administrar los bienes intervenidos bajo su cuidado, mientras subsistiera la intervención.

- Se constituyó un fondo que se denominaba de la Deuda Agraria, con el valor de las acciones, utilidades, rentas, multas y porcentajes provenientes de los usufructos, arrendamientos y amortizaciones de las tierras, que quedaban a disposición del Departamento Agrario Nacional.
- Quienes se encontraran prestando servicio militar activo, podían por medio de una simple carta, solicitar tierras y viviendas en propiedad, usufructo vitalicio o arrendamiento, y gozar de todos los beneficios que la ley establecía.

D) Estatuto Agrario, de la Junta de Gobierno de julio de 1954, cuyos principios fundamentales fueron: que todo guatemalteco tenía derecho a que le fuera proporcionada, en propiedad privada y plenamente garantizada, la tierra necesaria para asegurarle la subsistencia económica y la de su familia. La propiedad creada en virtud de esta norma sería considerada como patrimonio familiar y gozaría de toda protección y auxilio. Que se debía hacer toda aquella otra obra material que hiciera factible el aprovechamiento de la tierra y una intensa colonización del territorio nacional. Que la tierra ociosa era incompatible con el bienestar nacional y con el progreso económico; por consiguiente, el gobierno debería tomar todas las medidas necesarias y oportunas para reducirla. Que era obligación del Estado velar por el incremento de la riqueza pública, y especialmente de la producción agrícola. Que el Estado prestaría atención preferente y continua a las cuestiones agrarias. Por lo que en su cuerpo legal disponía:

- Que los campesinos y trabajadores agrícolas que habían recibido parcelas, créditos y otros beneficios provenientes de la aplicación de la Reforma Agraria, permanecerían bajo idénticas condiciones y obligaciones, en

posesión, uso y disfrute de los mismos, y hasta la emisión de la nueva Ley de Reforma Agraria que regulará en definitiva esta materia.

- Que no podría tramitarse ninguna nueva expropiación de tierras ni continuar los trámites de expropiación de los expedientes ya iniciados, mientras no se promulgara la nueva Ley de Reforma Agraria. Esta prohibición se hizo extensiva a la inscripción de expropiaciones en el Registro de la Propiedad Inmueble y a cualquier otro procedimiento que implicara la consumación de una nueva expropiación.
- Que las fincas rústicas y empresas agrícolas nacionales serían objeto de una legislación especial que dispusiera su mejor aprovechamiento en forma tal que al beneficiar la economía nacional, participaran el mayor número posible de guatemaltecos.
- Que se declaraban insubsistentes todos los actos cometidos en obediencia al Artículo 91 del Decreto número 900 del Congreso de la República.
- Que se derogaban los Decretos números 712 y 853 del Congreso de la República y en consecuencia, toda persona que ocupaba tierras en virtud de contrato de arrendamiento forzoso debería hacer entrega de ellas en cuanto hubieran terminado de recoger las cosechas pendientes.

3.1.4. Acuerdos Gubernativos vigentes

Ahora bien en cuanto a los Acuerdos Gubernativos vigentes en nuestra normativa agraria, señalamos los siguientes:

- A) Acuerdo Gubernativo número 392-97, del 14 de mayo de 1997, el cual crea el

Fondo de Tierras, en el cual cabe destacar lo siguiente:

- Se declara de interés nacional y beneficio social la creación del Fondo de Tierras y su Unidad Ejecutora, con el objeto de promover el acceso de los campesinos a la tenencia y uso de la tierra, con base a los principios y lineamientos del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria.
- El Fondo será ejecutado a través de un fideicomiso, para lo cual se faculta a los Ministros de Finanzas Públicas y de Agricultura, Ganadería y Alimentación, para que en representación del Estado de Guatemala, como fideicomitente, comparezcan ante el Escribano de Gobierno, a suscribir con el Representante Legal del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola - BANDESA-, como fiduciario, la escritura de constitución del fideicomiso a denominarse Fondo de Tierras, Acuerdo de Paz.
- El capital inicial del fideicomiso, se constituye por el equivalente en quetzales a 2,800,000 dólares de los Estados Unidos de América, provenientes del Convenio de Donación AID-520-0426, Apoyo a la Ejecución de los Acuerdos de Paz, y se incrementará con: Recursos provenientes del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; el capital neto del fideicomiso Fondo Nacional de Tierras, FONATIERRA, que se determine al momento de su liquidación; aportes de organismos nacionales e internacionales; préstamos externos que el Estado contrate para los fines del Fideicomiso; y cualquier otro recurso obtenido a título legal congruente con los objetivos del fideicomiso.

B) Acuerdo Gubernativo número 88-97, de fecha 10 de julio de 1997, el que tiene como propósito crear por medio del Ministerio de Agricultura, Ganadería y

Alimentación, la organización, ejecución, supervisión y evaluación de la actividad que debe desarrollar el Fondo de Tierras, para lo cual entre otras cosas dispone:

- El Fondo de Tierras ejecutará las actividades técnicas y administrativas a través de su Unidad de Asesoría y Gestión, cuya estructura administrativa dependerá directamente del Comité Técnico.
- El ámbito de las operaciones crediticias está comprendida en el territorio de la República de Guatemala.
- Son sujetos de crédito hombres y mujeres campesinos sin tierra y si la poseen, les es insuficiente o que tengan limitante para el uso de la misma, siempre que cumplan con los requisitos siguientes: Ser guatemalteco mayor de edad; tener una familia conformada; contar con activos por un monto no mayor de Q20,000.00 o ingresos familiares anuales equivalentes, en términos monetarios, a un total no mayor a veinte meses de salario mínimo establecido para el área rural; estar constituidos preferentemente en grupos organizados integrados por personas de las mismas costumbres, valores, religión, grupo étnico e idioma; y comprobar experiencia en actividades rurales productivas.
- Se podrá conceder préstamos para la compra, arrendamiento y usufructo de tierras. Todas las solicitudes de financiamiento para ser aprobadas deberán ser preparadas acorde con los lineamientos establecidos en el Manual de Preinversión en Actividades Productivas Rurales. Dicho manual deberá ser aprobado por el Comité Técnico.
- El límite de crédito para la compra de tierra podrá ser hasta por el cien por ciento del valor del avalúo.

- Posteriormente de escriturado el préstamo, inscrita la garantía a favor del Banco Fiduciario, en los registros respectivos y presentado el testimonio debidamente registrado, se procederá a efectuar el pago directo al vendedor o vendedores de la finca.
 - Se podrá conceder préstamos para las siguientes actividades: Producción agropecuaria, agroindustria y otros proyectos productivos; y asistencia técnica, procesamiento y comercialización.
 - Se podrá financiar hasta el cien por ciento del costo de los proyectos productivos, con base a los proyectos de inversión presentados por los sujetos de crédito, los que deberán contar con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría y Gestión del Fondo de Tierras.
 - Con los recursos del Fondo de Tierras no podrán concederse préstamos con destino a lo siguiente: Pago de deudas a particulares; refinanciamiento de préstamos vencidos y vigentes; compra de acciones.
 - La Unidad de Asesoría y Gestión con cargo a los recursos del Fondo de Tierras, apoyará a los usuarios del Fondo para la contratación de asistencia técnica para los aspectos de organización, asesoría legal para determinar el estado de los inmuebles a obtener y lo relacionado con agrimensura, avalúo y los estudios agroecológicos y económicos productivos correspondientes.
- C) Acuerdo Gubernativo número 682-93, de fecha 11 de noviembre de 1993, el cual contiene el análisis y creación del Fondo de Desarrollo Indígena, cuyo objeto de la Unidad Preparatoria Organizadora del Fondo de Desarrollo Indígena, será coordinar los trabajos consultivos, técnico-administrativos, financiero, contables y legales relacionados con la creación del Fondo de

Desarrollo Indígena para que éste pueda financiar proyectos de desarrollo integral, que demanden los pueblos indígenas. Por tal razón se establecen las atribuciones del Consejo Directivo, que son: Realizar las acciones que sean necesarias para facilitar un proceso de consulta con las organizaciones de los pueblos indígenas, para establecer los objetivos y procedimientos que permitan la creación y funcionamiento del Fondo de Desarrollo Indígena; hacer las gestiones para movilizar recursos financieros que permitan satisfacer la demanda de proyectos que pudieran ser presentados antes del inicio de las operaciones del Fondo de Desarrollo Indígena.

D) Acuerdo Gubernativo número 408-91, de fecha 28 de junio de 1991, por medio del cual se crea el Fondo Nacional para la Paz, FONAPAZ, dentro del que encontramos regulado:

- Se declara de necesidad y urgencia nacional la orientación, formulación, ejecución y seguimiento de los programas y proyectos dirigidos a la atención inmediata de la población refugiada, repatriada, desplazada, desmovilizada y asentada, así como a los demás grupos o sectores de población afectados por la lucha armada interna, y las medidas de apoyo a las acciones en los lugares en donde se llevarán a cabo trabajos de reubicación y asentamiento de personas como resultado del proceso de paz en marcha.

- Que se crea el Fondo Nacional para la Paz, FONAPAZ, con el aporte inicial del Gobierno de la República de Q35,000.000.00.

- El patrimonio de la Asociación y los bienes particulares que lo constituyen se destinarán exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando

prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias.

- E) Acuerdo Gubernativo número 751-92, de fecha 14 de agosto de 1992, por el cual se crea el Fondo Nacional de Tierras FONATIERRA, y dentro del que se establece:
- Declarar de urgencia y necesidad nacional, la creación del Fondo Nacional de Tierras, para coadyuvar en la política de transformación agraria que impulsa el Gobierno de la República, con un aporte de cien millones de quetzales.
 - FONATIERRA, será el instrumento mediante el cual el Estado dispondrá de recursos para la ejecución del programa a través de un proceso ágil de compraventa de tierra, asistencia técnica, crediticia, que generen en mediano plazo la autosugestión de los beneficiados de la transformación agraria.
 - Las tierras que se otorguen a los beneficiarios de FONATIERRA, les serán adjudicadas al mismo precio de adquisición de los inmuebles.

3.1.5. Reglamentos

Importante también resulta citar la reglamentación referente al tema agrario, para lo cual indicamos lo siguiente:

- A) Reglamento para la Concesión de Recursos Financieros a Grupos Retornados Mayores de Cincuenta Familias suscrito entre FONAPAZ y los Miembros de las

Comisiones Permanentes en base a los Acuerdos del 8 de octubre de 1992, el cual fue emitido el 12 de junio de 1996; mismo que en su contenido dispone:

- Su objetivo es normar lo relativo a la concesión de recursos financieros a los refugiados y retornados, miembros de las Comisiones Permanentes, Asociación de Refugiados Dispersos de Guatemala – ARDIGUA – y Coordinadora de Bloques de Retorno – CBRR –, para la compra directa de tierras, el desarrollo de la producción agropecuaria, artesanal, industrial o cualquier otra actividad productiva, en el marco de los Acuerdos del 8 de octubre de 1992, suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala, representado por la Comisión Nacional para la Atención de Repatriados, Refugiados y Desplazados y las Comisiones Permanentes de Representantes de Refugiados Guatemaltecos en México.
- Serán sujetos de concesión de recursos financieros los retornados y refugiados constituidos en grupos no menores de cincuenta familias, quienes a través de sus representantes, presentarán sus respectivas solicitudes. Se indica que se entenderá que la familia beneficiaria estará representada por la pareja, casada o unida de hecho, y ambos cónyuges tendrán igual derecho con respecto a la tierra asignada a la unidad familiar, en calidad de copropietarios.
- La agrupación, asociación, sociedad civil, cooperativa o cualquier otro grupo o entidad de retornados y/o refugiados, solicitarán los recursos financieros a fin de agilizar y supervisar los trámites correspondientes.
- El monto para la compra de tierras dependerá del estudio de factibilidad de los proyectos que presenten los solicitantes; mientras que el monto para la producción será paralelo al otorgamiento de recursos financieros para la compra de tierra y con base a un plan de inversiones debidamente

aprobado por el Comité Financiero, se facilitarán recursos financieros para los proyectos productivos presentados por la población beneficiaria.

- B) Reglamento número 515-97, de fecha 3 de octubre de 1997, el cual norma la actividad de la Comisión sobre Derechos Relativos a la Tierra de los Pueblos Indígenas, el que entre otras cosas establece que la Comisión, es una entidad de carácter extraordinario y temporal, propositiva, consultiva y asesora, integrada por cuatro representantes titulares y cuatro suplentes del Gobierno de la República y cuatro titulares y cuatro suplentes de las Organizaciones Indígenas de Guatemala; conforme a lo estipulado en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Sus objetivos son: Promover y facilitar que se logre el cumplimiento de los compromisos contraídos en el literal F del Capítulo IV del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, tomando en cuenta lo que para el efecto contienen otros acuerdos sobre el tema tierra. La Comisión debe realizar el estudio, análisis, diseño y proposición de los procedimientos y arreglos institucionales más adecuados para la ejecución de dichos compromisos. Dentro de sus funciones y atribuciones esta Comisión tiene: Definir y proponer mecanismos de coordinación con otras comisiones previstas en los Acuerdos de Paz y con instituciones relativas al tema de la tierra; gestionar a través de la Secretaría de la Paz el apoyo técnico y financiero que la Comisión demande para facilitar su trabajo. Cuando la Secretaría de la Paz tenga limitación para cumplir estas funciones, la Comisión podrá gestionar los recursos con quién considere conveniente.

Finalmente en cuanto al tema de la normativa específica del derecho agrario en Guatemala, citamos lo relativo a los Acuerdos de Paz:

- A) Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria (Situación

Agraria y Desarrollo Rural) fechado en México, el 6 de mayo de 1996, por medio del cual se acordó:

- La transformación de la estructura de la tenencia y el uso de la tierra debe tener como objetivo la incorporación de la población rural al desarrollo económico, social y político, a fin de que la tierra constituya para quienes la trabajan base de su estabilidad económica, fundamento de su progresivo bienestar social y garantía de su libertad y dignidad.
- La resolución de la situación agraria es un proceso complejo que abarca múltiples aspectos de la vida rural, desde la modernización de las modalidades de producción y de cultivo, hasta la protección del ambiente, pasando por la seguridad de una distribución más equitativa de los recursos y beneficios del desarrollo. Se trata también de un proceso social cuyo éxito reposa no sólo sobre el Estado, sino también sobre una convergencia de esfuerzos por parte de los sectores organizados de la sociedad, conscientes que el bien común requiere romper con los esquemas y prejuicios del pasado y buscar formas nuevas y democráticas de convivencia.
- Corresponde al Estado un papel fundamental y urgente en este proceso. Como orientador del desarrollo nacional, como legislador, como fuente de inversión pública y prestatario de servicios, como promotor de la concertación social y de la resolución de conflictos, es esencial que el Estado aumente y reoriente sus esfuerzos y sus recursos hacia el campo e impulse en forma sostenida una modernización agraria en la dirección de una mayor justicia y de una modernización agraria en dirección a una mayor justicia y una mayor eficiencia.
- Los Acuerdos ya firmados Sobre Derechos Humanos, sobre Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento

Armado y sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, contienen compromisos que constituyen elementos indispensables de una estrategia global en favor del desarrollo rural. Es en congruencia con estas disposiciones que el gobierno se compromete, a impulsar una estrategia integral que abarque los múltiples elementos que conforman la estructura agraria y que incluyen la tenencia de la tierra y el uso de los recursos naturales; los sistemas y mecanismos de crédito; el procesamiento y la comercialización; la legislación agraria y la seguridad jurídica; las relaciones laborales; la asistencia técnica y la capacitación; la sostenibilidad de los recursos naturales y la organización de la población rural.

- En cuanto al acceso a la tierra y recursos productivos, el Estado guatemalteco se comprometía a promover el acceso de los campesinos a la propiedad de la tierra y uso sostenible de los recursos del territorio.
- A crear un Fondo Fideicomiso de Tierras dentro de una institución bancaria participativa, para la asistencia crediticia y el fomento del ahorro preferentemente a pequeños y medianos empresarios. El Fondo de Tierras concentrará la potestad del financiamiento público de adquisición de tierras, propiciará el establecimiento de un mercado transparente de tierras y facilitará el desarrollo del plan de reordenamiento territorial. La política de adjudicación del Fondo priorizará la adjudicación de tierras a campesinos y campesinas que se organicen para el efecto, teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad económica y ambiental;
- Para asegurar que sus beneficios lleguen a los sectores más necesitados, el Fondo de Tierras contará con un departamento especial de asesoría y gestión para atender a las comunidades y organizaciones campesinas;

- El Fondo se conformará inicialmente con las siguientes tierras: Tierra de baldíos nacionales y de fincas registradas a nombre de la nación; tierras nacionales entregadas en forma irregular en zonas de colonización, especialmente en El Petén y la Franja Transversal del Norte, que el gobierno se compromete a recuperar mediante acciones legales; tierras que se adquieran con los recursos que el gobierno está destinando a Fondo Nacional de Tierra y Fondo Nacional para la Paz para tal finalidad; tierras que se adquieran con préstamos de organismos financieros internacionales; tierras ociosas que se expropien de acuerdo con el Artículo 40 de la Constitución; tierras que se adquieran con recursos provenientes de la venta de excesos de tierras que pudieran resultar en las propiedades privadas al comparar la medida real con la superficie registrada en el Registro de la Propiedad Inmueble y que corresponden al Estado; tierras que pudiera adquirir el Estado en aplicación del Artículo 40 del Decreto 1551 referente a zonas de desarrollo agrario; tierras que el Estado pudiera adquirir por cualquier título y donaciones de todo tipo.
- En cuanto al acceso a la propiedad de la tierra, como mecanismos financieros se tiene, propiciar la creación de todos los mecanismos posibles para desarrollar un mercado activo de tierras que permita la adquisición de tierras para los campesinos que no la poseen o la poseen en cantidad insuficiente a través de transacciones de largo plazo o tasas de interés comerciales o menores y con un mínimo o sin enganche. En particular, propiciar la emisión de valores hipotecarios, con garantía del Estado, cuyo rendimiento sea atractivo para el mercado privado y particularmente para las instituciones financieras.
- En cuanto a la estructura de apoyo, además de un acceso más equitativo a los recursos productivos, una estructura agraria más eficiente y más justa supone el desarrollo de una estructura de apoyo que permita que los campesinos tengan creciente acceso a facilidades de comercialización,

tecnología, capacitación y crédito.

- Promover a través del Fondo de Tierras las condiciones que permitan a los pequeños y medianos campesinos acceder a recursos de crédito, de forma individual o colectiva y de una manera financieramente sostenible. En particular, con el apoyo del sector empresarial y de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, se propiciará el fortalecimiento de agencias locales de ahorro y crédito, tales como asociaciones, cooperativas y otras, que permitan la canalización del crédito y el ofrecimiento de servicios financieros a pequeños y medianos empresarios, en forma eficiente y ajustada a las necesidades y condiciones locales.

- Referente al marco legal y seguridad jurídica debe promoverse una reforma legal que establezca un marco jurídico seguro, simple y accesible a toda la población con relación a la tenencia de la tierra; así como la creación de una jurisdicción agraria y ambiental dentro del Organismo Judicial, mediante la emisión de la ley correspondiente por el Congreso de la República; también promover una revisión y adecuación de la legislación sobre tierras ociosas, incluyendo incentivos y sanciones, la subutilización de las tierras y su uso incompatible con la utilización sostenible de los recursos naturales y la preservación del ambiente; así como proteger las tierras ejidales y municipales, en particular limitando estrictamente y de manera pormenorizada los casos en que se puedan enajenar o entregar por cualquier título a particulares; en cuanto a tierras comunales, normar la participación de las comunidades para asegurar que sean éstas las que tomen las decisiones referentes a sus tierras.

- Por el lado del Registro de la Propiedad Inmueble y Catastro, el gobierno se compromete a promover cambios legislativos que permitan el establecimiento de un sistema de registro y catastro descentralizado,

multiusuario, eficiente, financieramente sostenible y de actualización fácil y obligatoria. Asimismo, el gobierno se comprometía a iniciar a más tardar en enero de 1997, el proceso de levantamiento de información catastral y saneamiento de la información registro catastral, empezando por zonas prioritarias, particularmente para la aplicación del numeral 34 sobre acceso a tierras y otros recursos productivos.

B) Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, Derechos Relativos a la Tierra de los Pueblos Indígenas, firmado en México, Distrito Federal el 31 de marzo de 1995, mediante el cual se acuerda:

- Incluir tanto la tenencia comunal o colectiva, como la individual, los derechos de propiedad, de posesión y otros derechos reales, así como el aprovechamiento de los recursos naturales en beneficio de las comunidades, sin perjuicio de su hábitat.
- El gobierno adoptará o promoverá medidas para regularizar la situación jurídica de la posesión comunal de tierras por las comunidades que carecen de títulos de propiedad, incluyendo la titulación de las tierras municipales o nacionales con clara tradición comunal. Para ello en cada municipio se realizará un inventario de la situación de tenencia de la tierra.
- El gobierno adoptará o promoverá las medidas siguientes: Reconocer y garantizar el derecho de acceso a la tierra y recursos que no estén exclusivamente ocupados por las comunidades, pero a las que éstas hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y espirituales y de subsistencia; reconocer y garantizar el derecho de las comunidades de participar en el uso, administración y conservación de los recursos naturales existentes en sus tierras; obtener la opinión favorable de las comunidades indígenas previa la realización de cualquier proyecto de

explotación de recursos naturales que pueda afectar la subsistencia y el modo de vida de las comunidades. Las comunidades afectadas deberán percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de estas actividades; y adoptar en cooperación con las comunidades, las medidas para proteger y preservar el medio ambiente.

- El gobierno se compromete a instituir procedimientos para solucionar las reivindicaciones de tierras comunales formuladas por las comunidades y para restituir o compensar dichas tierras. Se adoptarán o promoverán las siguientes medidas: Suspender las titulaciones supletorias para propiedades sobre las cuales hay reclamos de derechos por las comunidades indígenas; suspender los plazos de prescripción para cualquier acción de despojo a las comunidades indígenas; y, cuando los plazos de prescripción hayan vencido anteriormente, establecer procedimientos para compensar a las comunidades despojadas con tierras que se adquieran para el efecto.
- El gobierno tomará las medidas necesarias, sin afectar la propiedad campesina, para hacer efectivo el mandato constitucional de proveer de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo.
- En cuanto a la protección jurídica de los derechos de las comunidades indígenas el gobierno de la república impulsará: El desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas la administración de sus tierras de acuerdo con sus normas consuetudinarias; promoverá el aumento del número de juzgados para atender los asuntos de tierra y agilizar procedimientos para la resolución de dichos asuntos.

- El gobierno establecerá en consulta con los pueblos indígenas una comisión paritaria sobre derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas para estudiar, diseñar y proponer los procedimientos y arreglos institucionales más adecuados. Dicha comisión será integrada por representantes del gobierno y de las organizaciones indígenas.

C) Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, firmado en Oslo, el 17 de enero de 1994, el cual contiene los siguientes principios:

- La población desarraigada tiene derecho a residir y vivir libremente en el territorio guatemalteco. En tal virtud, el gobierno de la república se comprometió a asegurar las condiciones que permitan y garanticen el retorno voluntario de personas desarraigadas a sus lugares de origen o al sitio que ellos elijan, en condiciones de dignidad y seguridad.
- Como garantías para el reasentamiento de la población desarraigada, se propone: La seguridad jurídica en la tenencia (entre otros, uso, propiedad y posesión) de la tierra.
- En el caso particular del abandono de tierras a causa del enfrentamiento armado, el gobierno se compromete a revisar y promover las disposiciones legales que eviten considerarlo como abandono voluntario y ratifica la imprescriptibilidad de los derechos de tenencia de la tierra. En este contexto, promoverá la devolución de las tierras a los poseedores originarios y/o buscará soluciones compensatorias adecuadas.
- Las áreas de reasentamiento son predominantemente rurales. La tierra, recurso finito, constituye una de las alternativas para la integración

económica y productiva. Se requieren proyectos de desarrollo agrícola sustentable que ofrezcan a la población los medios para romper el círculo vicioso entre pobreza y degradación de los recursos naturales y, en particular, permitan la protección y el aprovechamiento productivo y ecológicamente viable de las áreas frágiles.

- Para la identificación de tierras que podrían servir para el asentamiento de los desarraigados que no las poseyeran y desean adquirirlas, el gobierno se compromete a: Realizar la revisión y actualización de los registros catastrales y de la propiedad inmueble
- Realizar los estudios que permitan identificar e individualizar todas las tierras estatales, municipales y privadas con opción de compra. Dichos estudios deberán incluir información sobre la ubicación, régimen legal, adquisición, extensión, linderos y aptitud agrícola de las tierras mencionadas.
- Dentro de los criterios de selección de tierras para los asentamientos, se tomarán en cuenta las potencialidades agroecológicas del suelo, su precio, la sustentabilidad de los recursos naturales y los servicios existentes.
- Los proyectos y actividades de integración productiva relacionados con la estrategia global de reasentamiento tendrán en cuenta los siguientes criterios: Considerar los niveles regionales y locales de las áreas de reasentamiento y la utilización de instrumentos de ordenamiento territorial para favorecer el uso de los recursos conforme a su mejor potencial.
- Promover la regularización y titulación de las tierras y de los derechos de agua, para proporcionar el necesario marco de seguridad en el usufructo de esos recursos naturales básicos.

3.1.6. Acuerdos interinstitucionales

Citamos a continuación la regulación jurídica agraria, derivada de los Acuerdos Interinstitucionales, la cual es:

- A) Convenio Marco celebrado entre la Unidad Ejecutora de Proyectos del Fondo Nacional para la Paz, la Comisión Nacional para la Atención de Repatriados, Refugiados y Desplazados y la Organización Internacional para Las Migraciones; firmado el 12 de junio de 1992, por el cual se regula:
- El presente Convenio Marco se establece como base para futuros convenios que se firmarán para proyectos específicos.
 - La Comisión Nacional para la Atención de Repatriados conjuntamente con el Fondo Nacional para la Paz, serán las encargadas directas de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos de reasentamiento dentro de sus áreas específicas de atención a población desplazada y repatriada.
 - La Comisión Nacional para la Atención de Repatriados conjuntamente con el Fondo Nacional para la Paz acuerdan asignar a la Organización Internacional para las Migraciones las siguientes competencias: Fortalecer técnicamente a Fondo Nacional para la Paz con el diseño y aplicación de la metodología de seguimiento y evaluación de proyectos; apoyar a Fondo Nacional para la Paz en la administración y manejo de recursos financieros destinados a proyectos que le asigne, para promover la rehabilitación socioeconómica de la población afectada por el enfrentamiento armado interno.

- El Fondo Nacional para la Paz tendrá las siguientes responsabilidades: Aprobar los proyectos que comprendan su área de atención y designar a la institución ejecutora; proveer de los recursos financieros convenidos previamente para la implementación de los proyectos; participar conjuntamente con la Organización Internacional para las Migraciones, en la evaluación y seguimiento de los proyectos; establecer las relaciones de coordinación y colaboración con instituciones nacionales e internacionales involucradas en las acciones conjuntas.

B) Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre el Fondo Nacional Para La Paz (FONAPAZ), para la Atención de Repatriados, Refugiados y Desplazados y la Organización Internacional para Las Migraciones celebrado en la ciudad de Huehuetenango, el 23 de junio de 1992, dentro del cual se regula:

- Este es un Convenio de apoyo financiero de FONAPAZ para CEAR, para establecer el Fondo para la reinserción laboral o productiva de la población repatriada y dotar de crédito a las poblaciones repatriadas de los departamentos de Huehuetenango, El Quiché, Alta Verapaz, Petén, San Marcos e Izabal.
- La CEAR tiene como objetivo y función fundamental atender el retorno de los refugiados guatemaltecos ubicados en territorio extranjero, así como el otorgamiento de asistencia conforme convenio ACNUR-CEAR. Que la CEAR al atender el retorno de los repatriados les hace entrega de alimentos por un año, herramientas e insumos agrícolas, así como dinero en efectivo para la compra de madera.
- Que habiéndose determinado la necesidad de proveer a la población repatriada los recursos financieros que les permita la creación de pequeñas empresas de producción agropecuaria e industria artesanal, así como una

modalidad para la compra de tierras, logrando de esta forma su reinserción económico-social en su lugar de reasentamiento; razón por la cual FONAPAZ se compromete por el presente acto, asignar a la CEAR inicialmente la suma de Q2,000,000.00.

- C) Addendum al Convenio Marco celebrado entre la Unidad Ejecutora de Proyectos del Fondo Nacional para la Paz –FONAPAZ-, la Comisión Nacional para la Atención de Repatriados, Refugiados y Desplazados –CEAR- y la Organización Internacional para las Migraciones –OIM-, de fecha 10 de junio de 1994, mediante el cual la Unidad Ejecutora de Proyectos del Fondo Nacional para la Paz, la Comisión Nacional para la Atención de Repatriados, Refugiados y Desplazados y la Organización Internacional para las Migraciones, manifiestan que para poder cumplir con los objetivos del Convenio en mención se hace necesario ampliar el plazo del mismo por dos años más, contados a partir del día 13 de junio de 1994.

- D) Tercer Addendum al Convenio Marco celebrado entre la Unidad Ejecutora de Proyectos del Fondo Nacional para la Paz, la Organización Internacional para las Migraciones, y la Comisión Nacional para la Atención de Repatriados, Refugiados y Desplazados, de fecha 12 de junio de 1996, por medio del cual se modifica y amplía en su plazo de ejecución, por un período de 12 meses más contados a partir del 13 de junio de 1996.

- E) Cuarto Addendum al Convenio Marco celebrado entre la Unidad Ejecutora de Proyectos del Fondo Nacional para la Paz, la Organización Internacional para las Migraciones, y la Comisión Nacional para la Atención de Repatriados, Refugiados y Desplazados, de fecha 12 de junio de 1997, en donde las partes manifiestan que para poder atender las necesidades de la población objetivo, el Convenio de mérito ha sido modificado y ampliado en su plazo de ejecución, mediante la suscripción de tres addendum al Convenio. Por lo que se amplía el

plazo por doce meses, más contados a partir del día 13 de junio de 1997.

3.2. Ámbito de aplicación del derecho agrario

Actualmente en Guatemala existe gran cantidad de legislación especial agraria sobre propiedad, posesión, contratación, titulación, registro y catastro, institucionalidad agraria, crédito agrario, fideicomiso. Ante esta realidad cabe preguntarse si conviene realizar una reforma compleja del ordenamiento jurídico agrario o diseñar una ley marco que sienta los principios dentro de los cuales debe interpretarse la normativa especial.

Una ley de reforma agraria, se limita a la definición de los derechos de tenencia de la tierra, y a generar una política agraria distributiva. Una ley de desarrollo rural sostenible, es una estrategia para lograr el desarrollo a través de la integración de los conceptos de sostenibilidad social, económica y ambiental. En lo social es incluyente de todos los sectores productivos que gestan su desarrollo, pequeños, medianos y grandes, jóvenes y mujeres e indígenas. En lo económico es viable y en lo ambiental es amigable con el entorno natural. En lo agrario busca el encadenamiento productivo, vertical y horizontal, pero además, genera otras actividades conexas y complementarias, como el agroturismo, la artesanía, el desarrollo cultural regional.

Una política agraria acorde con los intereses de la sociedad guatemalteca, debe ponderar los principios siguientes:

- a) Desarrollo equitativo, inclusivo, sostenible de las comunidades rurales, con respeto a las características, plurilingües y multiculturales y de género;
- b) Ordenamiento territorial integral;
- c) Zonas de desarrollo agrario;

- d) Fomento de la organización y respeto a las formas democráticas;
- e) Función ejecutora del Estado;
- f) Seguridad alimentaria;

Mientras que los principios que rigen un ordenamiento jurídico agrario son:

- a) Especialidad del derecho agrario;
- b) Función social, económica y ambiental de la propiedad agraria;
- c) Función tutelar del derecho agrario para los campesinos de escasos recursos;
- d) Tutela de la producción agraria, y de la seguridad alimentaria de la nación;
- e) Tutela de la posesión agraria;
- f) Tutela de la empresa agraria (familiar, asociativa, tradicional);

El derecho agrario parte de las fuentes siguientes:

- a) El derecho constitucional;
- b) El derecho comunitario, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, así como las declaraciones y principios que ofrezcan un mayor nivel de protección de derechos humanos, reconocidos en el país;
- c) La legislación agraria, coincidente con el espíritu de las normas relativas a los derechos humanos; y,

- d) Los reglamentos y demás actos normativos administrativos generales de carácter agrario o ambiental.

La jurisprudencia y los principios generales del derecho agrario servirán para interpretar e integrar las normas escritas. Cuando estos interpreten, integren o delimiten las normas, tendrán el mismo valor de la disposición interpretada, integrada o delimitada. En ausencia de norma tendrán rango de ley.

La costumbre y los usos servirán de fuente complementaria, siempre y cuando amplíen, clarifiquen o mejoren esta normativa sin oponerse a ella. Sólo en ausencia de norma o principio general de esta materia se aplicará el derecho común en cuanto no se oponga a sus principios.

3.3. Aspectos que podrían regularse en una ley sustantiva agraria en Guatemala

Una ley integral incluye tres componentes: la institucionalidad agraria, el derecho sustantivo y el tema procesal.

Guatemala tiene legislación agraria, tanto o más que otros países de América Latina. Existe legislación vinculada con institucionalidad agraria, titulación supletoria, regularización de tierras y reforma agraria, desde los años sesenta.

Lo que caracteriza en general a la legislación agraria en el mundo, es que se refiere a una actividad agraria que tiene en común un ciclo biológico aprovechado por los agricultores. La actividad agraria está ligada a factores materiales. Tanto los grandes como los medianos empresarios están expuestos a plagas y riesgos relacionados con aspectos naturales en general. Esto hace que la producción agraria sea doblemente riesgosa, pues tiene los riesgos propios de mercado más los riesgos de la agricultura.

Adicionalmente, los productos son perecederos. Esta situación requiere que exista una legislación agraria que tome en cuenta sus particularidades. De ahí la necesidad de un derecho agrario diferenciado del derecho mercantil, entre otros. Sin agricultores no hay alimentos, los industriales necesitan de los agricultores para procesar sus productos.

La legislación agraria ha estado involucrada socialmente y al sector agrario se le ha tratado como un sector inferior desde sus condiciones rurales. El derecho agrario es un derecho social, pues trata de responder a las necesidades de un sector que ha estado en desventajas sociales.

El problema se da cuando se tiene una legislación sustantiva no codificada, tal y es el caso de Guatemala. Desde algunos puntos de vista es un problema no contar con un Código Agrario, para otros la no existencia de un Código Agrario da las posibilidades de hacer ajustes de acuerdo a las necesidades de la sociedad.

El reto es unificar las leyes existentes para efectos de principios, generalmente a la compilación de normas se le llama Código Agrario; sin embargo, es necesario tomar en cuenta que se requiere de principios. La legislación agraria en Guatemala la están aplicando los jueces de instancia civil, estos jueces no tienen los principios, ni la experiencia para comprender la actividad agraria y sus especificidades.

Es factible que con la existencia de tribunales agrarios especializados se pueda impulsar una legislación distinta y más agrarista que las presentes leyes.

3.4. Certeza jurídica

Según una noticia periodística: “Las invasiones de fincas y los desalojos ordenados por los tribunales de justicia son la consecuencia última de la falta absoluta de una política agraria y, por supuesto, de la grotesca irresponsabilidad de los azuzadores, demagogos

y aprovechados que están a la caza de las insatisfacciones sociales.

En materia de política agraria, dos cuestiones son fundamentales: A) La certeza jurídica de la propiedad privada; y B) La solución de la conflictividad agraria.

Para brindar certeza jurídica a la propiedad privada es esencial que exista un catastro nacional enteramente confiable, que el Registro de la Propiedad garantice efectivamente la conservación y disponibilidad de los inmuebles y que la reivindicación de los derechos de propiedad y posesión sea inmediata e irrefutable.

El Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), indica que adicionalmente en el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, se plantea que la resolución de la problemática agraria y el desarrollo rural son fundamentales e ineludibles para dar respuesta a la situación de la mayoría de la población que vive en el medio rural, y que es la más afectada por la pobreza, la pobreza extrema, las iniquidades y la debilidad de las instituciones estatales. En ese mismo Acuerdo se reconoce la necesidad de promover el acceso a tierras a los campesinos y el uso sostenible de los recursos naturales en todo el país.

Las instituciones creadas para ejecutar este tipo de políticas han resultado un auténtico fracaso, como es el caso del Fondo de Tierras, ya que en lugar de promover un verdadero acceso a la tierra por parte de los campesinos, y brindarles certeza jurídica sobre sus posesiones, ha fomentado la compra y venta de tierras sin valor productivo a los campesinos y sin brindarles certeza jurídica sobre sus posesiones, ya que muchas de las mismas no cuentan con su respectivo catastro.

La puesta en marcha del Registro de Información Catastral, es una muestra de la falta de certeza jurídica sobre las tierras en Guatemala, ya que muchas de las propiedades que aparecen en el Registro de la Propiedad física, no concuerdan con sus geoposicionamientos físicos, situación que agrava la conflictiva social en el agro guatemalteco.

“La ausencia de políticas claras de acceso a la tierra hacia los campesinos, ha provocado el surgimiento de un proceso de ocupaciones de tierras, tanto privadas como nacionales, con el propósito de contar con un pedazo de tierra que les permita su subsistencia y el de su familia”.¹²

¹² Grupo de Apoyo Mutuo. **Guatemala: peligrosa política de desalojo de tierras.** Pág. 1.

CAPÍTULO IV

4. Jurisdicción, competencia y proceso agrario

4.1. Experiencia guatemalteca

En Guatemala hasta 1945, sólo existía lo que se podría denominar la jurisdicción de orden común; es decir, los órganos jurisdiccionales sólo conocían la materia civil y la materia penal, no obstante que también ya se desarrollaban aspectos de orden administrativo, especialmente lo que se refiere a aspectos tributarios, concesiones y autorizaciones. Se puede decir que existía la jurisdicción única, básicamente debido al poco desarrollo de otras disciplinas jurídicas y al sistema político económico predominante.

Lo apuntado anteriormente es a pesar de que, como antecedente judicial, existió en Guatemala un orden jurisdiccional en materia de trabajo con la efímera existencia de los jueces de agricultura, cuyas funciones estaban establecidas en la Ley de Trabajadores, puesta en vigencia mediante Decreto Gubernativo del 14 de febrero de 1894, sustituido por el Decreto Legislativo del 9 de mayo de 1994. Con base a dicha Ley se creó el Reglamento de Jueces de Agricultura mediante el Acuerdo Gubernativo del 28 de febrero de 1999; sin embargo, los juzgados de agricultura fueron suprimidos un año después mediante Acuerdo Gubernativo de 11 de enero de 1910. En materia agraria existió también el denominado juzgado privativo de tierras que se encargaba de adjudicar tierras y de resolver litigios agrarios.

Estos antecedentes en realidad no los podemos tomar como elementos constitutivos de una jurisdicción especial o privativa en el país, dado el carácter absolutamente dictatorial y represivo del sistema político de esa época.

En Guatemala se concibió el sistema de jurisdicción común y jurisdicción privativa a partir de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, que en su Artículo 164 establecía: “Componen los tribunales de la república: jurisdicción ordinaria: la corte Suprema de Justicia, la Corte de Apelaciones, los Jueces de Primera Instancia y los Jueces Menores; jurisdicción privativa: el Tribunal de Amparo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, los Tribunales Militares y los Tribunales especiales creados por la ley”. La jurisdicción privativa del trabajo, fue creada a partir de la puesta en vigencia del Código de Trabajo Decreto 330, emitido el 8 de febrero de 1947.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, mantiene la dualidad entre jurisdicción común y privativa al establecer en su Artículo 240: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la república. Corresponde a los tribunales la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales de justicia el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. La función judicial se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales de jurisdicción ordinaria y privativa.” De esta misma manera se recogía en la Ley del Organismo Judicial al establecer los dos tipos de jurisdicciones.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, vigente en la actualidad, suprime de su texto la referencia a la jurisdicción común y la privativa, limitándose a expresar que “La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás Tribunales que la ley establezca”. Es en esa medida en que se reforma la actual Ley del Organismo Judicial que establece la jurisdicción única al regularla en su Artículo 58.

4.2. Jurisdicción y competencia, definiciones y diferenciación

Existe una amplia discusión terminológica sobre el uso de los términos jurisdicción y competencia. Varios autores y en muchos países se les utiliza como sinónimos; en otros se les utiliza con diferente significado, pero al referirse a la jurisdicción la clasifican en ordinaria y privativa, las que a la vez la subdividen en tantas jurisdicciones como materias jurídicas existan. Así por ejemplo, en Costa Rica están establecidas la jurisdicción agraria y ambiental, la jurisdicción civil, la jurisdicción penal la jurisdicción laboral, la jurisdicción contencioso – administrativa, la jurisdicción constitucional, etc.

Los conceptos jurisdicción y competencia por razones técnicas y hasta idiomáticas son diferentes y deben utilizarse en forma diferenciada en los sistemas jurídicos, de ahí que para ilustrar este planteamiento citamos las siguientes definiciones de ambos conceptos.

“Jurisdicción es la facultad estatal y exclusiva de administrar justicia, especializadamente por los juzgados y tribunales, órganos creados para esta función”.¹³

“La naturaleza de la función jurisdiccional está considerada como la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos jurisdiccionales instituidos para el efecto”.¹⁴

“Es una función pública estatal, por medio de la cual se inviste a ciertos órganos (los órganos jurisdiccionales), de la potestad para juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado”.¹⁵

¹³ Valenzuela Oliva, Wilfredo. **Lecciones de Derecho Procesal Penal**. Pág. 100

¹⁴ **Ibíd.**

¹⁵ Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Introducción al Derecho Procesal Individual del Trabajo Guatemalteco**. Pág. 31

4.3. Los poderes jurisdiccionales

La función jurisdiccional del Estado que consiste en la potestad de administrar justicia, lo que quiere decir juzgar y ejecutar lo juzgado, se conforma por varios elementos que la doctrina denomina potestades de la jurisdicción o poderes jurisdiccionales, los cuales son: notio (potestad de conocer); vocatio (facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio), y si eso no se consigue, continuar el trámite procesal; imperium o coertio (es la coerción que utiliza el juez, con base en la ley, para el cumplimiento de sus resoluciones, sirviéndose incluso de la fuerza pública); iudicium (el poder de dictar el derecho por medio de una sentencia que llega a tener efecto de cosa juzgada); y executio (es la facultad para ejecutar lo acordado, directamente por el juez, vigilando lo ejecutado y supervisando su eficacia).

Los fundamentos legales de la función jurisdiccional en Guatemala están contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos del 203 al 205 y en la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 y sus reformas, artículos 57 y 58, esta última establece: “La jurisdicción es única para su ejercicio, se distribuye en los siguientes órganos: Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras; Corte de Apelaciones, Magistratura y Tribunales de Menores; Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas; Tribunales Militares; Juzgados de Primera Instancia; Juzgados de Menores; Juzgados de Paz y los demás que establezca la Ley”.

No obstante las anteriores disposiciones, el Código de Trabajo regula la jurisdicción privativa del trabajo como una función especializada, asimismo, aún se considera como jurisdicción privativa la establecida para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el Tribunal de Cuentas.

4.4. Inexistencia de la jurisdicción, competencia y proceso agrario

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial regulan que la jurisdicción es única y que para su ejercicio se distribuye en los distintos órganos jurisdiccionales de distinta jerarquía. La competencia y sus distintas clases (materia, territorial, funcional) es distribuida por la Corte Suprema de Justicia a los órganos jurisdiccionales que la ley establezca. En el lenguaje común y en la doctrina se designa a las competencias por razón de la materia como jurisdicciones, así tenemos la civil, laboral, penal, contencioso – administrativa, de cuentas y de amparo. No existe la agraria ni la ambiental, la misma es conocida por los órganos jurisdiccionales civiles y penales, y por órganos administrativos.

Como ya vimos en la parte histórica de la investigación, la conformación de los conflictos agrarios y ambientales y el proceso histórico de exclusión y marginación llevado adelante en Guatemala, ha afectado significativamente el desarrollo del sistema jurídico, a tal punto que es a partir de los Acuerdos de Paz, que se inician esfuerzos por reformar el sistema de administración de justicia.

Al igual que el pensamiento político e ideológico plural estuvo proscrito desde la conquista, el análisis científico social también sufrió el embate de los sectores dominantes sumergidos en el atraso político e intelectual, por esas razones, a pesar de contar con legislación agraria y ambiental, no se ha desarrollado doctrina ni se ha hecho análisis suficiente para desarrollar el derecho agrario, sino hasta principios de los años noventa y por supuesto, a partir de 1996.

Al Estado, garantizador de los intereses de los sectores dominantes no le ha interesado que el sistema de administración de justicia funcione de una manera expedita, transparente y equitativa; mucho menos crear los órganos especializados que se dediquen a materias de alto contenido social y tutelares de los sectores dominados, marginados y excluidos de la nación. Es hasta en los Acuerdos de Paz en donde se

llama la atención por fortalecer el ámbito de lo que podríamos denominar la administración de justicia de naturaleza social.

Estas son algunas de las causas generales por las que aún no existen órganos especializados para administrar justicia en materia agraria, y así coadyuvar a la resolución de la conflictividad en el campo y a la protección del ambiente y de los recursos naturales.

4.5. Importancia de los tribunales agrarios

La importancia de los Tribunales Agrarios en Guatemala radica en que estos son el medio por el cual se impartiría justicia pronta y expédita, dictando con toda oportunidad los fallos en los juicios agrarios, para garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra.

La realización de estas actividades precisa de un alto grado de especialización y nivel profesional de los servidores públicos que integran el Organismo Judicial, el cual requiere de actualización y capacitación.

CONCLUSIONES

1. El conflicto armado interno se originó por graves problemas, como los de tenencia de tierra, latifundios y el acaparamiento de la riqueza territorial por unas cuantas personas de forma indebida.
2. Las soluciones que se presenten por parte del Estado al problema agrario guatemalteco tienen que ver con el marco jurídico que este mismo establezca, para identificar y tipificar la relación entre los sujetos y la tierra, su acceso, su aprovechamiento o no, sus usos y las garantías para ejercer el dominio real sobre la misma.
3. La concentración de la tierra, la falta de certeza jurídica, así como la ausencia de los Tribunales Agrarios, hacen que surjan los problemas agrarios, la inequidad y la desigualdad en los beneficios de la tierra.
4. Durante mucho tiempo se ha demostrado que el derecho civil, por ser un derecho formal, impide a los jueces ir más allá en la solución de los conflictos agrarios.
5. Al Estado de Guatemala actuando como garante de los intereses de un sector económicamente dominante no le ha interesado crear los órganos especializados que se dediquen a materias de alto contenido social y tutelares de los sectores dominados, marginados y excluidos de la nación.

RECOMENDACIONES

1. La Corte Suprema de Justicia debe de crear los Tribunales Agrarios, pues constituyen instrumentos importantes para resolver sin violencia la conflictividad en el campo y por medio de los cuales mujeres y hombres puedan acceder a la justicia agraria en condiciones de equidad.
2. El Congreso de la República de Guatemala debe de aprobar la iniciativa de ley creada por la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a los Tribunales Agrarios, a fin de que jurisdiccionalmente se establezcan mecanismos especiales, rápidos y eficaces para solucionar los conflictos sobre el dominio de las tierras, para garantizar y dar certeza jurídica a las comunidades indígenas respecto del dominio de sus propiedades.
3. Al se aprobada por el Congreso de la República de Guatemala, la legislación sustantiva y adjetiva, el proceso agrario como solución al conflicto de tierras debe ser un proceso, ágil, simple y lo menos formal posible, con sistemas y criterios de apreciación de la prueba que den al juez un papel más activo, dinámico, humanista y sensible.
4. El Estado guatemalteco debe cumplir efectivamente con los compromisos adquiridos en el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, impulsando y adoptando iniciativas legislativas que sean compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- ACAN-EFE, <<**Colom instalará mesa de diálogo para buscar solución al conflicto agrario**>><http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/resumen/26427>.
- CABALLENAS, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1985.
- CABRERA DEL VALLE, Carlos Alejandro, **Política agraria y desarrollo rural en Guatemala**. Guatemala: (s.Ed.), 2002.
- CALVA HERNÁNDEZ, Tania, <<**Reforma agraria y globalización económica: caso Guatemala**. >><http://www.usuarios.lycos.es/cideca/articulo3.htm>
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio, **Introducción al derecho procesal individual de trabajo guatemalteco**. Guatemala: Ed. Imprenta Castillo, 1994.
- COLOP, Pedro, **Nuestra Historia**. Guatemala: (s.Ed.), 2007.
- DE CUIROSS, Colville, **Situación de los Derechos Agrarios en Guatemala**. Guatemala: 1989.
- DIEMER, Alfred, **Fundamentos filosófico de los derechos humanos**. Estados Unidos: Ed. Grazziela, 1985.
- DÍEZ PINTO, Elena, **Ámbito de aplicación del derecho agrario**. Guatemala: (s.Ed.), 2007.
- EIDE, Asbjom, **El derecho a oponerse a las violaciones de los derechos humanos. Fundamentos, condiciones y límites**. Barcelona, España: Ed. Serbal, 1984.
- FERRATÉ, Luis Alberto, **Situación ambiental de Guatemala, causas del deterioro ambiental**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1987.
- Fundación Tomás Moro. **Diccionario jurídico espasa**. Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1999.
- GALEANO, Eduardo, **Las venas abiertas de América Latina**. México: Ed. Siglo XXI, 1999.
- Grupo de Apoyo Mutuo.<<<http://www.biodiversidad/a.org/content/view/full/33196>.

LEGAZ Y CALAMBRA, Luis, **Filosofía del derecho**. Barcelona, España: Ed. La Palma, 1975.

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, Silvio Javier, **Técnica, concentración e inseguridad jurídica de la tierra en Guatemala**.
<<<http://www.cartacentroamericana.net/Silviotenencia.htm>.

MARTÍNEZ, Nery, <<**Law, social and human rights of Guatemala**>><http://www.jpviewfinder.com/travel/country/guahistory.htm>

MIRÓ QUESADA, Francisco, **Los derechos humanos en América Latina**. Barcelona, España: Ed. Serbal, 1985.

Misión de la Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA). **Décimo informe sobre derechos humanos**. Guatemala: Ed. MINUGUA, 2000.

MOSCA, Juan José, **Derechos humanos, pautas para una educación liberadora**. México: Ed. Porrúa, 1994.

MUNGÍA, Cruz, **Trabajo colectivo pobreza y subdesarrollo, caso Guatemala**. Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar, 1999.

MURGA, Jorge, **La cuestión agraria diez años después de la firma de la paz**.
www.albedrio.org/htm/documentos/JorgeMurga

OSSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasar S.R.L., 1989.

POP, Alvaro, **Análisis de la situación agraria en el norte guatemalteco**. Guatemala: (s.Ed), 2006

PECES BARBA, Gregorio, **Teoría de la justicia**. Madrid, España: Ed. Madrid, España, 1991.

PÉREZ, Alejandro, **Gobierno busca solución de conflictos agrarios**.
<http://www.elperiodico.com.gt/es/20080319/pais/50760/>

RODRIGUEZ, Carlos A., **La informalidad urbana y el autoempleo**. Guatemala: Ed. Editorial y Servicios, 1998.

SOPENA, Ramón, **Diccionario enciclopédico ilustrado sopena**. Barcelona, España: Ed. Ramón Sopena S.A., 1982.

Universidad de San Carlos de Guatemala. **Estudios demográficos y derechos humanos**. Guatemala: Ed. Imprenta Universitaria, 2000.

VALENZUELA OLIVA, Wilfredo, **Lecciones de derecho procesal penal**. Guatemala: Ed. Universitaria, USAC, 1993.

ZAPATA, Adrián, **Tribunales agrarios CACIF vrs. CSJ**. Guatemala: Ed. Revista Incidencia Democrática, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 107, 1964

Ley de Registro de Información Catastral. Congreso de la República, Decreto 41-2005, 2005.

Ley de Reforma Agraria. Congreso de la República, Decreto número 900, 1952.

Acuerdos de Paz firmados por el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, 1996.